

A/CONF.6/C.2/L.2

PRIMER CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE
GINEBRA 1955

ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS

LUGAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS
EN EL SISTEMA PENAL Y EN LA COMUNIDAD

por Sir Lionel Fox, C.B., M.C.,
Presidente de la Comisión de Prisiones
de Inglaterra y Gales Londres



NACIONES UNIDAS

Nota de la Secretaría

En su sesión de junio 1953, el Comité Consultivo Especial de Expertos en Materia de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, reunido en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General 415 (V), examinó la preparación de los documentos para el Congreso. Con respecto a los establecimientos abiertos, el Comité estimó que además del informe de la Secretaría sobre las conclusiones de las conferencias regionales organizadas por las Naciones Unidas en la materia, sería conveniente someter al Congreso informes especiales sobre ciertos aspectos del problema de los establecimientos abiertos en relación con el sistema penitenciario en general (Informe del Comité, documento E/CN.5/298, párrafo 19).

La Secretaría tuvo la oportunidad de obtener la cooperación de dos expertos para la preparación de informes que tratan respectivamente de La selección de delincuentes aptos para tratamiento en instituciones abiertas y de El lugar de los establecimientos abiertos en el sistema penal y en la comunidad. La preparación del presente informe, que trata del último de dichos aspectos, fué confiado a Sir Lionel Fox, C. B., M. C., Presidente de la Comisión de Prisiones para Inglaterra y Gales, Londres, Corresponsal en el Reino Unido del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Los datos que figuran en el presente informe han sido presentados bajo la responsabilidad exclusiva del autor, y las opiniones expuestas no representan necesariamente las de los organismos o Miembros de las Naciones Unidas.

| |
|----------------------|
| A/CONF.6/C.2/L.2 |
| I de febrero de 1955 |

EL LUGAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS EN EL SISTEMA PENAL Y EN LA COMUNIDAD

Por Sir. Lionel Fox, C.B., M.C.,
 Presidente de la Comisión de Prisiones
 para Inglaterra y Gales, Londres

Introducción

El presente estudio se ha basado principalmente en la documentación internacional de que dispuso el autor al preparar y sobre todo, en las actas pertinentes del 22º Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950, y en el informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre el primer período de sesiones de Grupo Regional Consultivo Europeo celebrado en Ginebra en 1952, así como en el resumen de las respuestas a un cuestionario sobre establecimientos abiertos, publicado por la Secretaría para que sirviera de base al debate que se sostuvo sobre ese tema en el referido período de sesiones. Para algunos países ese material primario fué completado con los informes oficiales publicados anualmente por las administraciones penitenciarias, para otros países, colegas del autor han tenido a bien facilitarle información reciente, ayuda que se les agradece sinceramente.

Pero, las opiniones aquí expresadas y casi toda la experiencia en que éstas se basan, forzosamente dimanar en gran parte del conocimiento personal que tiene el autor del régimen de establecimientos abiertos en Inglaterra, en cuya expansión de posguerra, le honra haber participado en forma constante. Ha tenido asimismo oportunidad de visitar algunos de los establecimientos abiertos de otros países tratados en el texto, como son los de Bélgica, Escocia, Suiza, Tanyanyika y Estados Unidos de América.

En la mayoría de los regímenes penales, los delincuentes que pertenecen al grupo de edades que generalmente se da en llamar jóvenes adultos (de 17 a 21 años), pueden ser condenados a penas de prisión, aunque en algunos países pueden ser enviados a establecimientos que, según la ley, no son prisiones (por ejemplo a reformatorios o a Borstals). No obstante, el autor creyó procedente incluir en el presente estudio todos los establecimientos abiertos para ese grupo de edades, con inclusión de los establecimientos Borstals bien se los considere legalmente prisiones o no.

EL LUGAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS EN EL SISTEMA PENAL Y EN LA COMUNIDAD

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| Introducción | 1 |
| CAPITULO I. El establecimiento abierto en el régimen penal | 2 |
| 1. Estudio internacional de la cuestión | 2 |
| 2. Principios de los regímenes penales modernos | 2 |
| 3. Aplicación de principios | 3 |
| 4. Evolución del método consistente en aplicar grados de custodia diferentes | 8 |
| 5. El establecimiento abierto | 9 |
| 6. Régimen de un establecimiento abierto | 10 |
| 7. Requisitos para que el establecimiento funcione debidamente | 12 |
| 8. Ventajas de los establecimientos abiertos | 15 |
| 9. Problemas que plantea el régimen abierto | 16 |
| CAPITULO II. El establecimiento abierto en la comunidad | 18 |
| 1. El régimen penal y la comunidad | 18 |
| 2. El establecimiento abierto y la comunidad | 19 |
| 3. Medidas para contrarrestar la hostilidad pública | 20 |
| CAPITULO III. Los establecimientos abiertos en la práctica | 25 |
| 1. Jóvenes adultos | 25 |
| 2. Hombres | 29 |
| 3. Mujeres | 34 |
| CAPITULO IV. Conclusiones | 36 |
| 1. Resultados de los regímenes de los establecimientos abiertos | 36 |
| 2. Conclusiones generales | 38 |
| APENDICE A. Resolución sobre los establecimientos abiertos, aprobada por el 12º Congreso Internacional Penal y Penitenciario, La Haya, 1950 | 39 |
| APENDICE B. Extractos del proyecto revisado de reglas mínimas generales para el tratamiento de los presos elaborado por la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional a solicitud de las Naciones Unidas, 1951 | 41 |
| APENDICE C. Extracto de las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre el examen médico-psicológico de los delincuentes, Bruselas, 1951 | 43 |
| APENDICE D. Proyecto Revisado de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Presos, elaborado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a solicitud de las Naciones Unidas | 45 |

CAPITULO I

El establecimiento abierto en el régimen penal

1. Estudio internacional de la cuestión

En la posguerra ha recrudecido y se ha difundido el interés internacional en la institución social llamada "prisión abierta". En el Congreso Internacional Penal y Penitenciario celebrado en La Haya en 1950, uno de los temas del programa era "hasta qué punto los establecimientos abiertos podrían reemplazar la prisión tradicional", aprobándose una resolución completa y general al respecto¹. Visto que el examen que efectuarán las Naciones Unidas sobre esta cuestión en Ginebra en 1955 constituirá una prolongación natural del referido examen preliminar, en el Apéndice A del presente documento se reproduce esa resolución de La Haya.

Esta cuestión fué examinada además, a requerimiento de la Secretaría de las Naciones Unidas, por diversas conferencias de las Naciones Unidas celebradas sobre la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes a saber, el Grupo Regional Consultivo Europeo, Ginebra, diciembre de 1952; el Seminario Latinoamericano, Río de Janeiro, abril de 1953; el Seminario para los Estados Arabes en el Oriente Medio, El Cairo, diciembre de 1953 y el Seminario para el Asia y el Lejano Oriente, Rangún, octubre de 1954. Las conclusiones de las conferencias regionales figuran, con comentarios, en un informe especial preparado para el Congreso por la Secretaría de las Naciones Unidas².

Desde hace tiempo los establecimientos abiertos forman parte consagrada de los regímenes penales de varios países especialmente en Europa, en Australia, en Nueva Zelanda y en los Estados Unidos de América. También se ha aplicado con éxito en ciertos territorios no autónomos del Commonwealth Británico del Africa y del Asia. Pero hoy en día, el interés no estriba tanto en las múltiples modalidades asumidas por los establecimientos abiertos en el proceso de su consagración mundial, sino más bien en la concepción de un establecimiento de ese género en la que se desarrollen al máximo sus posibilidades según figura en las resoluciones aprobadas en La Haya y por las conferencias regionales de las Naciones Unidas: es decir, un establecimiento en el que reinen condiciones completamente "abiertas" y en el que se dispongan de todos los servicios e instalaciones necesarios para el tratamiento de los detenidos en conformidad con las normas impuestas por la corriente del pensamiento contemporáneo en el plano internacional.

2. Principios de los regímenes penales modernos

La referida corriente de pensamiento descansa en dos principios: la individuación del tratamiento y la rehabilitación social del detenido. Una exposición autorizada de los principios de dicha corriente figura en los Principios Generales que preceden al Proyecto de Reglas Mínimas Generales para el tratamiento de los presos, preparado para las Naciones Unidas por la fenecida Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en 1951³, en

^{1/} Proceedings of the Congress, Vol. II, págs. 586 a 588.

^{2/} Documento A/CONF. 6/L. 2/L. 1.

^{3/} Este proyecto, que constituye una revisión de las reglas aprobadas por la Comisión en 1953 y patrocinadas por la Sociedad de las Naciones en 1934, fué sometido a todas las conferencias regionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento de los delincuentes celebradas entre 1952 y 1954. Las conclusiones de las conferencias regionales respecto del Proyecto de Reglas Mínimas Generales se consignan en el documento A/CONF. 6/C. 1/L. de la Secretaría de las Naciones Unidas, puesto a disposición del Congreso.

algunas de las resoluciones médico psicológicas y sociales aprobadas por el Seminario de las Naciones Unidas sobre el examen de los delincuentes celebrado en Bruselas en 1951¹. Esas resoluciones, de primordial importancia para el presente estudio, se consignan en los Apéndices B y C del presente documento.

Al examinar las modalidades de aplicación práctica de esos principios en los regímenes penales progresivos, es preciso ante todo tomar en cuenta dos factores que, en la práctica, pueden limitar su aplicación.

El primero es la situación legislativa existente en un país determinado. El tratamiento individualizado, concebido sobre la base de un diagnóstico científico, pierde valor cuando la ley no ofrece a los tribunales una diversidad de tratamientos adecuados a diversas categorías de delincuentes. El valor del diagnóstico es limitado si lo único que puede hacer le tribunal es condenar al delincuente a una pena de prisión. Esta situación puede tornarse aún más difícil en los países donde la ley sigue basándose en la concepción clásica del castigo sin ofrecer por ende una diversidad de tipos de tratamiento institucional sino meramente una graduación en la supuesta severidad del castigo, como por ejemplo, en las condenas tradicionales a trabajos forzados, trabajo penal obligatorio y reclusión. Como se verá más adelante, es posible que ésta sea la causa de los obstáculos con que se tropieza cuando se desea aplicar de lleno el régimen de los establecimientos abiertos.

El segundo factor es que, forzosamente, los Principios Generales de las Reglas Mínimas Generales están enunciados en términos tan generales que parecen aplicarse a todas las categorías de presos que cumplen condenas por sentencia judicial. Pero uno de los grandes problemas de la administración penal, que es motivo de preocupación en muchos países y en muchos continentes, es la elevada proporción de delincuentes condenados a penas de prisión tan cortas que el tratamiento constructivo previsto en los Principios Generales no puede aplicarse. También hay una proporción apreciable de condenados prisión quienes, por su edad o sus impedimentos físicos o mentales no pueden, en la práctica, ser sometidos a un curso completo y normal de reeducación en un establecimiento. Pero si bien presos de esas categorías son fuentes de dificultades en una prisión corriente, como se demostrará posteriormente, el establecimiento abierto las soluciona aunque sólo sea en parte.

Sin embargo, teniendo en cuenta que probablemente en ningún régimen los Principios Generales se pueden aplicar a todos los detenidos en todo momento, hay que reconocer que éstos no son meros votos pidosos, sino que han sido enunciados basándose en las prácticas aplicadas en los regímenes contemporáneos más progresivos si bien quizás ningún país pueda decir todavía que en él se hayan aplicado plenamente todos esos Principios. Por otra parte, para determinar el papel del establecimiento abierto en el régimen penal, habida cuenta de dichos Principios, hay que determinar primero cómo éstos son aplicados en las prisiones corrientes.

3. Aplicación de principios

Clasificación. Ante todo, es esencial separar a los detenidos en categorías o grupos para los cuales resultan indicados diferentes tipos de tratamiento. Forzosamente, en un régimen penitenciario que ha llegado a

^{1/} Naciones Unidas, International Review of Criminal Policy, No. 3, enero de 1953, págs. 148 a 154.

su apogeo, este proceso, comúnmente designado "clasificación", resulta un tanto exhaustivo y complejo. Se debe tener en cuenta la duración de la condena; los antecedentes delictivos y el carácter de cada detenido (a fin de que los de carácter relativamente tratable no caigan bajo el influjo de los detenidos más incorregibles y perversos); los impedimentos o anomalías mentales o físicas que puedan contraindicar programas particulares y las aptitudes del preso para determinados tipos de ocupación, habida cuenta de su vida probable, después de su liberación.

En el apéndice del informe sobre los establecimientos abiertos en el Reino Unido¹ se describe el sistema de clasificación aplicado en el régimen penitenciario inglés. Sería provechoso consultar dicho apéndice para tener una idea de un sistema de clasificación análogo al descrito, y para completar la información sobre el régimen de los establecimientos abiertos en el Reino Unido que figura en el capítulo III.

Cabe observar que el sistema de clasificación ilustrado en ese apéndice responde al Principio General 6a) por cuanto éste sugiere que los "grupos sean distribuidos en los establecimientos donde puedan recibir el tratamiento respectivamente necesario". Como se comprenderá, alguna disposición de ese género es esencial para un régimen que se propone utilizar establecimientos abiertos en todo lo posible. El tratamiento en todos esos establecimientos de diverso tipo ha de inspirarse en los Principios Generales, pero en los establecimientos destinados exclusivamente a los delincuentes condenados a penas cortas de prisión y a otros delincuentes a quienes hay que reconocer francamente que será difícil reeducar, positiva y constructivamente para el momento de su liberación, gran parte de lo que va a describirse a continuación no será aplicable. Este último tipo de prisión es el que menos esperanzas permite concebir en todos los regímenes penales y, en gran parte esto es lo que ha movido a los administradores de prisiones a buscar otras modalidades para el cumplimiento de las penas cortas de prisión.

En las prisiones donde no intervienen los antedichos factores restrictivos el sistema de clasificación debe asegurar que el grupo que recibe tratamiento permanezca en ellas el tiempo suficiente para que éste les surta un efecto benéfico; y, para que los presos que lo integran trabajen y se instruyan conforme a sus aptitudes y sus necesidades. El grupo se debe seleccionar en tal forma que pueda dejarse a los presos se junten libremente sin que ello importe riesgos indebidos. Siempre subsiste un cierto riesgo, que hay que asumir conscientemente, de que ciertos individuos ejerzan una influencia nociva ora sobre sus compañeros ora sobre la tónica espiritual del establecimiento.

Sólo en una comunidad penitenciaria del tipo antes descrito puede contemplarse con posibilidad de éxito la aplicación del Principio General 3 que prescribe que el régimen del establecimiento "debe reducir las diferencias entre la vida de reclusión y la vida normal en el exterior que tienden a debilitar el sentido de responsabilidad del preso respecto de sí mismo o el respeto a la dignidad de su persona".

Personal. Conviene subrayar aquí que la verdadera eficacia de este enfoque no depende tanto de los principios, de los métodos, ni de los edificios, sino mucho más de los hombres que, en su contacto diario y constante con los detenidos, tienen que interpretar esos principios y

aplicar dichos métodos. Hay que reconocer que en una escuela, por ejemplo, lo primordial es el maestro y no el edificio donde éste enseña.

Tal vez los Principios tengan el defecto de no comprender una síntesis de los requerimientos esenciales contenidos en las Reglas Mínimas Generales propuestas, No. 40 a 43, en el sentido de que la buena gestión de los establecimientos depende de la integridad, humanidad, aptitud y capacidades para el trabajo del personal de todas las categorías; que por lo tanto es imprescindible que la remuneración y las condiciones sean tales que atraigan y retengan a hombres y mujeres idóneos; que el personal haya sido preparado en todo sentido, antes de asumir sus funciones, a fin de que las desempeñen eficazmente; y que se comportarán en todo momento de modo que tengan una influencia benéfica los presos de manera que su ejemplo inspire respeto.

Examen científico. Para que los presos sean clasificados en grupos con el fin de facilitar su reeducación con arreglo a esos Principios, y para que el personal encargado de su formación conozca personalmente los antecedentes, caracteres y potencialidades de los presos que lo componen, cosa imprescindible para que cada uno de éstos reciba el tratamiento más indicado para su rehabilitación, es imprescindible que, desde un principio, el personal se imponga de toda la información disponible sobre los presos.

Este tema fué estudiado por la tercera sección del Seminario de Bruselas, que llegó a la conclusión de que "el examen médico psicológico y social debe ser la clave del tratamiento de los delincuentes adultos". Por lo tanto en el apéndice C se consignan las conclusiones de dicho Seminario relativas al tratamiento, que huelga repetir aquí¹.

Estas conclusiones revisten singular importancia en lo que respecta a la difícil tarea de seleccionar a los presos que han de ser tratados en condiciones "abiertas".

Métodos de tratamiento. El objetivo del personal penitenciario, respecto de este grupo selecto de presos es el de lograr en la medida de lo posible que, cuando el delincuente reintegrese a la sociedad, no solamente quiera llevar una vida normal, bien adaptada, y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo². Con ese objetivo en mira, el establecimiento debe emplear, conforme a las necesidades especiales de cada delincuente, todos los medios curativos de que disponga,³ y en ese empeño, el personal del establecimiento debe recurrir, "en la medida de lo posible, a la colaboración de organizaciones sociales"⁴.

Entre los medios de readaptación que han de emplearse, el consenso de los expertos reconoce la importancia de la reeducación por el trabajo y de la formación profesional para el trabajo. Los requisitos que establece el Proyecto de Reglas Mínimas Generales a este respecto se consignan en el Apéndice D (Reglas 56 a 61), y por tratarse de uno de los temas que

1/ El Centre National d'orientation establecido por la Administración francesa de Prisiones en la Prisión de Fresnes, descrito en el Anexo I del Rapport général du Directeur de l'Administration pénitentiaire au Ministère de la Justice sur l'exercice des Prisons en 1953, y los centros de recepción Borstal ingleses descritos en el Report and open de regímenes que responden a los lineamientos de las recomendaciones antedichas.

2/ Principios Generales, párrafo 1.

3/ Principios Generales, párrafo 2.

4/ Principios Generales, párrafo 4.

el Congreso Mundial examinará por separado no darán más detalles a este respecto.

Es de suma importancia que todos los presos en condiciones de aprobarla reciban un mayor grado de instrucción¹. La enseñanza no debe enfocarse en un sentido demasiado académico, ni limitarse a las artes y oficios, sino que más bien debería tratar de ensanchar los horizontes mentales y diversificar los intereses de los presos para contrarrestar las influencias restrictivas y deformadoras inherentes a la vida en reclusión y contribuir a que el detenido, una vez en libertad, aproveche útilmente sus horas de solaz y se desenvuelva debidamente en su vida cotidiana. Así, pues, si bien por un lado es importante enseñar a leer y escribir a los presos analfabetos e impartir un grado de instrucción razonable a los presos retardados, por el otro, se debería prever la posibilidad de que los detenidos se presenten a exámenes públicos normales, hasta de nivel universitario, cuando las calificaciones que así obtengan puedan serles útiles. Donde se crea indicado debería establecerse un estrecho nexo entre la formación profesional y la instrucción general. Debiera formarse toda suerte de hobbies y de artes mecánicas. En Inglaterra por lo menos, la experiencia ha demostrado que es muy provechoso asignar un lugar importante a las bellas artes. En casi todas las prisiones inglesas de todo tipo son muchos los presos que estudian pintura, escultura, música y teatro y que practican esas artes creadoramente, y se ha descubierto que tienen un efecto terapéutico valioso sobre muchas personalidades difíciles.

La enseñanza, y las actividades recreativas que, hasta cierto punto, coinciden, ofrecen sobre todo oportunidades de recurrir al concurso no sólo de trabajadores sociales voluntarios, sino también de organizaciones sociales. En el régimen inglés, los maestros pueden ser ora trabajadores voluntarios, ora miembros del personal penitenciario o hasta presos, siempre que reúnan las calificaciones necesarias; pero en general son profesionales del magisterio pagados y nombrados por la autoridad encargada de la enseñanza en el distrito y bien sus actividades docentes se circunscriben exclusivamente al establecimiento (como sucede en algunos establecimientos especiales, sobre todo en los Borstals) bien sólo enseñan por la noche, momento en que suele impartirse casi toda la enseñanza en los penales. Todo el plan de enseñanza se prepara en colaboración con el Ministerio de Educación, cuyos inspectores visitan periódicamente los establecimientos y dan su asesoramiento sobre sus actividades educativas.

Un servicio complementario al anterior, administrado en forma parecida es la biblioteca del establecimiento. Esta suele depender de la biblioteca pública local, y funciona como esta última. Los presos tienen libre acceso a los anaqueles de la biblioteca.

En punto a atención médica, en Inglaterra los presos tienen a su disposición todos los especialistas del Servicio Nacional de Sanidad, ya sea para operarse o para recibir tratamiento médico, psiquiátrico, oftálmico, odontológico, antivenero, antituberculoso o de otro género. Con ese fin, van escoltados a las clínicas o se les libera temporalmente para someterse al tratamiento hospitalario, según resulte más indicado.

Todas estas medidas no sólo tienen valor intrínseco, sino que además contribuyen a disipar la impresión de los presos de que son objeto de una "exclusión de la sociedad". Esta es También la misión de las "fuerzas

¹ Proyecto de Reglas Mínimas Generales, Regla 62.

morales y espirituales" invocadas por los sacerdotes y las órdenes religiosas y fomentadas todo por los trabajadores y las organizaciones sociales "encargados de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con [las antedichas organizaciones] que puedan serle útiles".

Con ese mismo propósito conviene permitir que los presos se mantengan en comunicación, con frecuencia razonable, con familiares y amigos tados honorables por correspondencia o visitas, y que las disposiciones relativas a estas últimas permitan que se desenvuelvan en las condiciones más humanas y naturales posibles. También debería tenerlos al tanto de cuanto sucede en el mundo, sea "por medio de la lectura de diarios periódicos o de revistas o publicaciones penitenciarias especiales, se por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar"².

Condiciones restrictivas. Una prisión inspirada en esos principios, donde los métodos referidos sean aplicados con sinceridad y habilidad por un personal adecuado, a un grupo debidamente seleccionado de presos atendiéndose, en lo posible, a las necesidades individuales de estos últimos acaso sea el tope a que pueda llevarnos la ciencia penal contemporánea en la prosecución de sus objetivos. Hay, sin embargo, un inconveniente que dificulta sobremanera la puesta en práctica de la concepción de los establecimientos abiertos: en la mayoría de los países, los locales de que suele disponerse con ese fin son los de prisiones construidas, a menudo hace un siglo, para servir a las finalidades enteramente diferentes de los regímenes represivos en boga en aquel entonces. Raramente es posible adaptar esas prisiones, ni siquiera haciéndoles hábiles y costosas reformas para que sirvan a otros fines y el resultado es burdo. Su ambiente mismo es la negación de su propósito actual, y es difícil extirpar la tradición de violencia y de corrupción que subsiste entre los presos y que puede perfectamente contagiarse al personal. Aun en una prisión que respalde a las tendencias actuales puede darse que esas condiciones sigan subsistiendo en grado perjudicial. El foco de delincuencia que representa la pequeña sociedad que se forma entre los propios presos, analizada en forma tan reveladora por McCorkle y Korn³, puede muy bien persistir clandestinamente, y dominar la actitud de la mayoría de los presos.

Esas prisiones tienen además otra característica: su finalidad es ante todo la custodia y la seguridad. En ellas todo tiene por objeto impedir las evasiones y mantener la disciplina. El propio personal está animado por consideraciones de seguridad y, es posible que la manera en que la opinión pública reacciona cuando se produce una fugatanda a mantener ese estado de espíritu. El recuento, la verificación, el acerrojamiento y el descerrojamiento forman parte de la rutina diaria. En semejantes condiciones, es poco probable que prosperen el respeto del preso a la dignidad de su persona, ni el sentido de responsabilidad del preso respecto de sí mismo. Las tirantezas inherentes al régimen se intensifican, y cuando la principal misión del personal parece ser la de impedir que los presos se sustraigan a la custodia o la de velar por el cumplimiento de los reglamentos, muchos presos se proponen naturalmente burlarse del personal en todas las

¹ Principios Generales, párrafo 4.

² Proyecto de Reglas Mínimas Generales, Regla 33.

³ Lloyd McCorkle y Richard Korn, "Resocialization within Walls" en Prisons in Transformation, Vol. 293 de The Annals of the American Academy of Political and Social Science, Filadelfia, mayo 1954.

formas posibles y, como es evidente, el triunfo máximo en ese sentido, es lograr evadirse sin ser descubiertos ni capturados.

Estas limitaciones pierden importancia en las prisiones que disponen de un personal escogido, de presos seleccionados y de un régimen deliberadamente encaminado a romper con las tradiciones carcelarias más reprobables y a promover activamente la confianza y la cooperación entre los presos y el personal. Aunque nunca podrán disipar del todo el efecto que tienen los muros y el ambiente clásico de una prisión.

4. Evolución del método consistente en aplicar grados de custodia diferentes. No es sorprendente que, entre otros aspectos de la clasificación, haya surgido el de aplicar "diferentes grados de custodia", consistente en asignar a los presos diversos grados de seguridad material, generalmente designados máximo, medio y mínimo. Para los efectos aquí perseguidos huelga hacer una reseña histórica de dicha evolución pero como ésta todavía sigue en marcha y aun es posible reconocer las diversas etapas que ésta ha atravesado en los diferentes regímenes del mundo, se ha juzgado procedente dar una idea general de este método.

El primer paso en el proceso de liberalización del régimen penitenciario es la práctica corriente de hacer trabajar a los presos para la prisión pero fuera del recinto amurallado de ésta, en actividades rurales, o en otras ocupaciones pero en las tierras de la misma prisión. El paso siguiente, mucho más significativo, es el de permitir que los presos salgan de la prisión y se empleen fuera de ésta aunque todavía deben regresar todos los días al recinto amurallado. Las primeras modalidades de esta práctica fueron reprobables porque entrañaban la explotación y la degradación de los presos; pero en sus otras modalidades aplicadas hoy en día, con los resguardos adecuados y teniendo en mira la formación profesional de los presos más bien que la explotación de su trabajo, es de valor para promover el sentido de responsabilidad de los presos respecto de sí mismos y el respeto a la dignidad de sus personas, así como también para prepararlos prácticamente para la vida en libertad. A título ilustrativo se consigna que en el Reino Unido, equipos de 10 a 20 personas suelen trabajar en obras públicas y hasta para particulares (por lo general agricultores) a veces muy lejos de la prisión. Se les transporta al sitio donde trabajan en camiones, con la vigilancia simbólica de un solo guardián¹. En algunos establecimientos, los presos pueden ir solos y sin escolta a trabajar para agricultores de las inmediaciones; en otros, pueden, en las mismas condiciones, ir a trabajar en fábricas, garajes del lugar, etc. En un momento dado un grupo de mujeres detenidas iba regularmente a trabajar, en las mismas condiciones que las demás operarias, en una hilandería local de algodón, acompañadas por un funcionario vestido de civil que trabajaba junto con ellas. Todos estos arreglos son efectuados por conducto de la oficina local del Ministerio del Trabajo que se cerciora de que el empleador pague a los detenidos la tarifa correspondiente al trabajo efectuado y de que no haya conflicto con los intereses locales de los trabajadores.

Puede decirse que el paso siguiente consiste en destacar de la prisión a equipos de detenidos en pequeños campamentos, establecidos exclusivamente para efectuar un trabajo y cuya movilidad les permite trasladarse a medida que éste lo requiera, como por ejemplo los campamentos para construir carreteras o para otras obras públicas así como los que hacen

¹/ En el Reino Unido los guardianes de prisiones nunca llevan armas.

trabajos forestales. Estos campamentos se han difundido hoy en día en los Estados Unidos de América y en varios países europeos, y tienen un valor indudable para ciertas categorías de presos; pero a menos que sean utilizados con tiento se corre el riesgo de no someter a los presos a todos los "medios curativos" que pueda ser necesarios y el de dar excesiva importancia al trabajo, con el resultado de que el trabajo rige la vida del preso en vez de servir a su reeducación.

De carácter parecido a los antedichos campamentos para trabajos determinados son los pequeños campamentos, generalmente agrícolas, que conservan un nexo más estrecho que los anteriores con la prisión de que dependen, a los cuales se destinan a veces a presos seleccionados a punto de terminar sus condenas a guisa de una "etapa preliminar a la liberación". Sin embargo, es posible que este tipo de campamento responda más bien a un movimiento que persigue la supresión total de las prisiones tradicionales amuralladas. El primer establecimiento que hizo famoso ese movimiento en el plano internacional fué la prisión suiza de Witzwil. En ésta, la mayoría de los presos es alojada en edificios seguros de tipo celular, pero no tiene muros de seguridad. Allí, todos los presos hacen trabajos agrícolas vigilados discretamente, en las tierras circundantes y en los talleres complementarios allí situados. El autor ha visitado establecimientos de ese género en Alemania (Hamburgo) y en los Estados Unidos de América, por ejemplo. En suma, el efecto que puede tener sobre los presos ese régimen diferente en punto a seguridad puede muy bien depender del tipo de vigilancia que se ejerza sobre los presos cuando ya no se encuentren materialmente aislados. Si la vigilancia es ejercida por guardianes armados, es posible que el efecto en el "sentido de responsabilidad del preso respecto de sí mismo o el respeto a la dignidad de su persona" sea menso propicio que si la prisión tuviera un muro, aunque puedan subsistir otras ventajas menos aparentes.

En dos prisiones inglesas puede observarse otra modalidad de ese régimen morigerado o medio; son establecimientos donde reinan condiciones bastantes "abiertas" dentro de un perímetro seguro. Las dos son antiguas fortalezas militares donde los presos se alojan en las casernas destinadas a las guarniciones.

Otra fórmula adoptada en algunos países es la prisión que combina la seguridad máxima, media y mínima en diferentes pabellones o secciones, a los cuales pueden ser asignados los presos, sucesivamente, conforme a un régimen progresivo.

5. El establecimiento abierto

Todas estas modalidades paralelas que ha asumido la evolución de los establecimientos de este tipo demuestran la tendencia manifestada en el mundo entero de tratar de encontrar alguna base material para aplicar los principios de la ciencia penitenciaria moderna que traduzca mejor el espíritu de éstos que la prisión celular y amurallada clásica de tipo siglo XIX. Se echa de ver que la consecuencia lógica de esa tendencia sería un establecimiento separado y autónomo que cuente con todos los servicios que, según las normas consagradas, se requieren para el tratamiento de los detenidos, pero que sea completamente abierto o sea que no se impidan las evasiones por medios de seguridad materiales. En dicho establecimiento la seguridad no estribará en los muros, cerrojos o armas de fuego, sino en la actitud mental de los detenidos y del personal, como lo ha expresado perfectamente el Director General de la Administración Penitenciaria de Bélgica:

"Dans un établissement ouvert digne de ce nom, bien organisé et fonctionnant convenablement, les détenus ont la possibilité matérielle de s'élever mais ils refusent de le faire, pour des raisons d'honneur et de dignité personnelle."

"Par rapport aux géôles classiques, le contraste est complet puisque là l'impossibilité théorique de s'échapper engendre le désir de le faire, pour des raisons d'intérêt, de prestige ou d'honneur autrement conçus."¹ En realidad, un establecimiento abierto, en su sentido más lato, no es una única forma de establecimiento abierto, sino que además su régimen debe basarse en la autodisciplina y el sentido de responsabilidad del detenido respecto del grupo con el cual convive, lo cual le ayuda a hacer uso pero no abuso de la libertad de que goza.²

Ciertos regímenes penitenciarios han llegado a esa conclusión lógica, que se traduce, en la práctica, en establecimientos que responden a grandes trazos a la concepción de las resoluciones aprobadas en La Haya y en las conferencias regionales de las Naciones Unidas. A decir verdad, estas resoluciones están basadas en su mayor parte en el estudio de la experiencia adquirida en establecimientos de ese género. Dichas resoluciones son un hecho en la práctica penitenciaria moderna en diferentes partes del mundo.

Si bien el presente estudio trata sobre todo de un establecimiento abierto de ese tipo en la plenitud de su apogeo, los diversos tipos de tratamiento en condiciones de seguridad moderada o mínima ya descritos, que en uno u otro respecto no están a la altura de los requisitos establecidos en La Haya y en otras conferencias internacionales, pueden todavía tener su valor. La ciencia penitenciaria moderna se basa esencialmente en la flexibilidad del tratamiento y en la existencia de una diversidad de tipos de establecimiento, por lo que es ocioso discutir si un establecimiento dado es o no "abierto" en el sentido estricto de la palabra. La única cuestión precedente es la de determinar si dicho establecimiento sirve del mejor modo posible para los fines que se le ha asignado con respecto al tipo de detenido que se le envía. El objeto de las resoluciones internacionales es establecer normas que sirvan de modelo a los regímenes penales que tienen la intención de crear establecimientos abiertos, y no el de dar a éstos una definición de tipo taxativo.

6. Régimen de un establecimiento abierto

¿Cuál es entonces la naturaleza del régimen de un establecimiento abierto concebido en esos términos? Sus características principales son tres. Al igual que cualquier otra prisión, su propósito es someter a los detenidos a la acción de todas las fuerzas reeducativas capaces de favorecer su rehabilitación. Entre éstas, dicho régimen, por su índole misma, hace hincapié en el afianzamiento del control voluntario, del sentido de responsabilidad y del respeto del detenido por sí mismo. Y la consecución de dicho propósito le resulta tanto más fácil cuanto, por su naturaleza, reduce al mínimo la exclusión del detenido de la comunidad.

Trabajo. En un establecimiento típico de ese género los detenidos trabajan toda la jornada ya sea en talleres bien organizados donde se les

¹ J. Dupréel, "Critique des Prisons sans Barreaux", discurso pronunciado ante el Institut des Hautes Etudes de Belgique el 12 de noviembre de 1953 y publicado en la Revue de l'Université de Bruxelles, enero-marzo 1954.

² Resolución aprobada por el Grupo Consultivo Regional Europeo.

imparte formación profesional en oficios útiles, o bien en las tierras y jardines del establecimiento si éste posee suficientes tierras de cultivo. No es en modo alguno imprescindible que el establecimiento tenga tierras de ese tipo; a decir verdad, sólo uno de los establecimientos abiertos ingleses tiene tierras. Es un error concebir al establecimiento abierto como un establecimiento agrícola. Es imposible impartir la debida formación profesional a los detenidos, salvo a ciertas categorías de éstos, si las únicas actividades son agrícolas.

Enseñanza y actividades recreativas. La enseñanza impartida será la misma que en cualquier prisión donde se aplica un programa constructivo de reeducación. Pero si se considera a la enseñanza desde un punto de vista más amplio, sobre todo teniendo en cuenta la parte que tiene en común con las actividades recreativas, el establecimiento abierto ofrece posibilidades mucho mayores que una prisión cerrada. Por ejemplo, un establecimiento abierto inglés para delincuentes de clase "Star" condenados a largas penas de prisión, tiene una sociedad teatral de aficionados; un grupo que organiza debates; una orquesta, una banda de músicaailable y otra de música militar; una revista mensual; clubs de cricket, de bolos y de fútbol, todos dirigidos por los mismos detenidos.

Además un establecimiento abierto debe tener una biblioteca bien provista y equilibrada a la cual tengan libre acceso los detenidos y convendría que, al lado de la biblioteca, haya una sala de lectura tranquila con una selección adecuada de diarios y revistas.

Pero aunque se alentará a los detenidos a que se entretengan en todas las formas constructivas y provechosas posibles, se les seguirá trayendo del mundo exterior conciertos, funciones teatrales y conferencias.

Relaciones sociales. En un establecimiento abierto es quizás aún más importante que el detenido mantenga contacto social con sus familias y amistades, que en una prisión "cerrada". Los detenidos suelen preocuparse desmedidamente por los trastornos, reales o imaginarios, ocurridos en sus hogares, y a dar una importancia exagerada a cada pequeña cuestión. Muchos detenidos, desquiciados por esos motivos, se han dado impulsivamente a la fuga, lo cual les hubiera sido imposible en una prisión debido a los medios materiales de seguridad existentes en ésta. El personal tiene el deber de descubrir los síntomas de ese estado de ánimo, y de saber, por la correspondencia que censura, cuándo tiene que estar alerta. Hay que reconocer que, en estos establecimientos, es mucho más necesario que el personal conozca a cada detenido y lo trate con tacto ya que allí la disciplina y el estado de espíritu colectivo debe mantenerse de esa manera y no haciendo pesar la autoridad.

Disciplina. Hay que destacar aquí que un régimen abierto no entraña en modo alguno una falta de disciplina. Antes bien, en este régimen es imprescindible mantener una disciplina rigurosa y cultivar un sentido de la obediencia rápida y diligente a la autoridad. El estado de espíritu general debe ser óptimo, y sólo es óptimo cuando existe una colaboración perfecta entre los detenidos y el personal; y cuando tanto los detenidos como el personal pueden estar orgullosos del resultado final que se traduce en el exterior por la apariencia y en el interior por la eficiencia, el interés y la satisfacción reinantes. La disciplina de ese tipo debe ser espontánea pues sólo así perdurará cuando se retiren los puntales y refuerzos de la vida institucional.

Mujeres. En la presente descripción general del régimen imperante en un establecimiento abierto se da por entendido que se está hablando de hombres, pero en general este mismo régimen también puede aplicarse a

las mujeres y a los jóvenes adultos. Sin embargo, en Inglaterra ha resultado preferible crear para las mujeres pequeños establecimientos con sabor hogareño que, como máximo, tienen capacidad para 60 mujeres. El trabajo también es algo diferente, consistiendo principalmente en ocupaciones habitualmente consideradas propias del sexo débil; parece haber poca oportunidad de aprender un oficio, salvo el corte y confección. La mayoría de esas mujeres proyectan regresar a sus hogares o, si todavía no se han casado, abrigan la esperanza de constituirlos. Pero lo que las detenidas aprenden de economía doméstica, cocina, lavado, corte y confección, jardinería, cuidado de los animales y artes manuales prácticas, con la sensación de estar en sus casas y no en un establecimiento, permite a la mayoría de las mujeres desenvolverse después de su liberación. No se excluye la posibilidad de que se tomen disposiciones especiales cuando se trate de mujeres excepcionales. Las detenidas pueden presentarse a exámenes públicos de habilitación en la mayoría de las precitadas ocupaciones, y deben dar muestras de un alto grado de preparación si, como resultado de esos exámenes, han de obtener certificados que facilitarán su colocación.

Jóvenes adultos. En los establecimientos abiertos para hombres jóvenes, tales como los Borstals en el Reino Unido, el tipo de enfoque variará naturalmente según los requerimientos de cada grupo de edades. Pero, por lo demás, es notable cuán pocas son las diferencias de principio entre un Borstal abierto y un establecimiento abierto para condenados a penas de larga duración. En realidad, los establecimientos abiertos aplican prácticas originadas en gran parte en los Borstals pero, posiblemente, la principal diferencia entre las prácticas observadas en los primeros y los segundos estriba en la mayor libertad y diversidad de contactos sociales con el exterior, que no sólo es posible sino además deseable para las personas jóvenes.

7. Requisitos para que el establecimiento funcione debidamente

¿Cuáles son entonces los requisitos fundamentales para que un establecimiento abierto funcione como es debido?

Selección. El autor opina que el primero es la selección adecuada de los detenidos. Pero de esta cuestión se trata en otro estudio, como su importancia lo demanda¹. Baste con subrayar aquí que, en un régimen penal que comprenda establecimientos abiertos, puede haber varios tipos diferentes de establecimientos abiertos con finalidades distintas, y que el criterio de selección difiera para cada tipo. Por ejemplo, en los establecimientos especiales para delincuentes condenados a penas cortas de privación de libertad, la observación previa y la selección pueden ser menos rigurosas que en los establecimientos donde se cumplen condenas de larga duración. Pero, de todos modos, como se consigna en el artículo 4 de la resolución de Ginebra, en definitiva el criterio estriba en determinar si un delincuente dado puede ser sometido a este tipo de tratamiento. ¿Un establecimiento abierto ofrece mayores probabilidades de lograr su rehabilitación que las prisiones de otro tipo? En el próximo capítulo se consigna la medida en que los intereses de cada detenido pueden ser subordinados a consideraciones de orden exterior.

Personal. El requisito siguiente es que el personal sepa cuáles son las necesidades peculiares del régimen siendo asimismo importante que

conozca y comprenda personalmente a los detenidos que tiene a su cargo. Esto no quiere decir forzosamente que el personal de los establecimientos abiertos haya de ser una categoría distinta del resto del personal penitenciario, ni que tenga que recibir preparación especial: esto dependerá de la calidad del personal en general y del tipo de formación que reciba. Pero convendría seleccionar con cuidado al director y a sus ayudantes directos porque éstos son más que nadie los responsables del estado de espíritu y del ambiente que reinará en el establecimiento. Tampoco quiere decir que sólo excepcionalmente haya que recurrirse a los servicios de psiquiatras, psicólogos y otros especialistas; en realidad, debiera darse el caso contrario.

Capacidad. Para que el personal trabaje eficazmente, y para que el estado de espíritu reinante en el establecimiento se mantenga en su debido nivel, es de suma importancia que el número de detenidos sea bastante reducido. Las opiniones acerca de cuál es el número ideal varían según los regímenes. La experiencia de Inglaterra demuestra que el número óptimo es de 100 a 200 detenidos y el máximo de unos 300. Suecia parece preferir colonias pequeñas de unos 30 detenidos, y los Estados Unidos de América, establecimientos de capacidad mucho mayor. Si el establecimiento abriga el serio propósito de proporcionar todos los elementos necesarios para la reeducación de los detenidos, es preciso que, en proporción, su capacidad resulte adecuada. Cuando el número de detenidos es demasiado reducido, es forzoso limitar las instalaciones y los servicios, lo cual origina entonces otros inconvenientes. Cuando, al contrario, dicho número sea elevado, tal vez lo mejor sea dividir a los detenidos en grupos más pequeños con personal adecuado para cada grupo. Ejemplos de este método son el régimen "cottage" (de pequeños pabellones), preferido en los Estados Unidos de América, y el régimen "house" de los Borstals ingleses y escoceses, donde cada una de esas casas para unos 50 ó 60 muchachos está separada de las demás y tiene su propio encargado, matrona y su personal. Pero aun este método de subdivisión puede resultar peligroso cuando el número de detenidos es tan elevado que el director no pueda fiscalizar el establecimiento con pleno conocimiento personal y directo de la situación.

Emplazamiento. El lugar donde se instala un establecimiento, la zona circundante y el tipo de construcción dependen hasta cierto punto de las consideraciones antedichas. De más está decir que no debiera instalarse un establecimiento en ningún lugar que, para el detenido, equivalga a una relegación o a un extrañamiento. Si bien un establecimiento situado en una isla lejana, o a mucha distancia de la civilización puede ofrecer ciertas ventajas, no tendrá el mismo efecto que un establecimiento abierto del tipo aquí descrito. La exclusión de la sociedad puede saltar mucho más a la vista en un establecimiento abierto remoto que en una prisión, pese a sus muros. Estas consideraciones intervienen con mucho mayor peso en el caso del personal y de sus familias que, como es natural, están acostumbrados a gozar de las amenidades y de las comodidades normales de la vida en sociedad, aunque, por supuesto, sus deseos a este respecto varían según los países.

Por consiguiente, si el establecimiento está situado en el campo, el personal debiera disponer, a una distancia accesible, de las referidas amenidades y comodidades. Si hay un centro urbano cerca, donde los detenidos puedan establecer contactos en punto a enseñanza, actividades recreativas y sociales, tanto mejor. Estar demasiado cerca de un centro urbano tiene, por otra parte, sus desventajas que hay que sopesar cuida-

¹/ Véase J. A. Mendez, The Selection of Offenders Suitable for Treatment in Open Institutions (documento A/CONF. 6/C. 2/L. 3).

dosamente: el peligro de que los detenidos establezcan contactos indeseables, la mayor tentación de evadirse, o por lo menos de escabullirse por un momento sin que nadie lo advierta. Las ventajas son en cambio: la posibilidad de que los detenidos salgan a trabajar en empleos industriales, cuando el régimen del establecimiento lo permita. Aun en ese caso es preferible que el establecimiento no esté situado dentro de la misma ciudad y que, para ir al trabajo, los detenidos tomen los transportes públicos o vayan en bicicleta.

Locales. Su planta y distribución diferirá según hayan sido edificadas expresamente para el establecimiento o se trate de campamentos, mancomuniones o establecimientos de otra índole adaptados para alojarlo. En el primer caso, naturalmente el establecimiento dispondrá de todo el espacio y las instalaciones requeridas desde el punto de vista funcional, es decir, además de dormitorios, talleres, cocinas, refectorios, oficinas administrativas y del espacio requerido para satisfacer las necesidades normales básicas de cualquier prisión, amplio espacio para la enseñanza, las actividades recreativas: aulas, talleres para los hobbies, biblioteca, sala de lectura y salas de recreo. Es muy conveniente que haya una sala "tranquila" donde los detenidos puedan leer, escribir y aislarse del trañón de la vida institucional. También es útil un gran salón que pueda servir de teatro, gimnasio y sala de actos. Los servicios e instalaciones médicas y hospitalarias dependerán de la posibilidad de utilizar los del exterior. Acaso convendría una capilla, que sería el centro de la vida religiosa del establecimiento, aun en los casos en que se acostumbre permitir que los detenidos vayan a misa en las iglesias del vecindario.

El solar debe ser ampliasamente suficiente para la práctica de los deportes y tener además jardines agradables, no sólo por motivos estéticos sino también porque ofrece a ciertos detenidos con aptitudes en ese sentido la oportunidad de hacer un trabajo ligero interesante al aire libre. Cuando sea posible, conviene dividir parte del terreno en parcelas individuales en las que cada detenido pueda cultivar flores u hortalizas.

En Inglaterra, por lo menos, se ha comprobado que todas esas instalaciones y servicios pueden proporcionarse adecuadamente cuando se adaptan con ese fin antiguos campamentos de barracas militares de tamaño adecuado y en buen estado. También se han adaptado grandes mansiones solariegas, o edificios de instituciones de otro género pero no han resultado tan adecuados como los campamentos, donde a menudo es preciso erigir perfectamente erigirse uno de tipo campamento, que resulta menos costoso.

Las barracas tienen dormitorios colectivos, a menos que puedan ser divididos en pequeños cuartos. Estos dormitorios no constituyen forzósamente la mejor solución desde el punto de vista de los detenidos, ya que la mayoría de los hombres prefieren cuartos individuales, y es muy posible que en las instituciones donde se cumplen condenas más largas ésta sea la mejor solución. Desde el punto de vista administrativo, los dormitorios colectivos son más baratos y más fáciles de vigilar. También pueden instalarse pequeños dormitorios para seis detenidos como máximo, aunque esta fórmula intermedia no parece ofrecer mayores ventajas. Desde el punto de vista de la prevención del homosexualismo no parece haber gran diferencia entre estas diferentes fórmulas, aunque posiblemente los cuartos individuales o cubículos ofrezcan mayores oportunidades.

Trabajo. En un establecimiento abierto el proporcionar las instalaciones y el equipo necesarios para tener a los detenidos debidamente ocupados, ya sea en talleres o en la agricultura, no plantea mayor problema,

salvo cuando requiere la instalación de maquinaria industrial eléctrica y el emplazamiento escogido queda muy lejos de un centro urbano, pues entonces hay que asegurarse de que se dispondrá de energía.

8. Ventajas de los establecimientos abiertos

Como se ha señalado anteriormente en este capítulo, muchos de los efectos nocivos de la prisión clásica pueden ser morigerados y aun totalmente extirpados, aplicando a un grupo bien seleccionado de detenidos un régimen sincero de confianza y autorresponsabilidad, con un personal adecuadamente preparado, aun en una prisión celular, tras muros de seguridad máxima. Pero no todos los regímenes penales logran disponer su clasificación de esta manera, y aun en ese caso, las prisiones de esa índole suelen destinarse exclusivamente a presos que tienen que cumplir condenas de cierta duración. En consecuencia, es lícito comparar el valor de los establecimientos abiertos con el de las prisiones "cerradas" en general.

Las ventajas que ofrecen los establecimientos abiertos, según afirman las personas experimentadas en la aplicación de ese régimen, y que han sido estudiadas a fondo y reiteradas por grupos de expertos en La Haya y en las conferencias regionales de las Naciones Unidas; figuran consignadas en las resoluciones allí aprobadas. Pueden resumirse como sigue:

El régimen abierto tiene mayores probabilidades de asegurar la aplicación efectiva de los Principios Generales y de las Reglas Mínimas Uniformes que cualquier otro régimen aplicado hasta la fecha. Además, ofrece mayores probabilidades de que los detenidos de ambos sexos vuelvan a reintegrarse a la sociedad en mejores condiciones físicas, mentales y morales que al ingresar al establecimiento.

Presenta grandes ventajas para el personal, que también está expuesto a las deformaciones inherentes a la vida penitenciaria. No sólo aumenta su eficiencia, sino que también es más feliz en su trabajo, mejorando su estado de salud. Su construcción sale más económica y necesita menos personal.

Como la gran mayoría de los delincuentes que por primera vez tienen que ir a una prisión, y muchos otros, condenados a penas de corta duración, pueden ser enviados a los establecimientos abiertos, éstos resuelven muchos de los problemas planteados por el cumplimiento de condenas de corta duración.

También puede transferirse a los establecimientos abiertos los presos de las prisiones corrientes que, por su edad avanzada o sus impedimentos, no constituyen un riesgo de evasión. Si bien quizás éstos no aprovechen al máximo todos los beneficios del tratamiento abierto, es posible que su salud mental y física mejore. Así, se saca de las prisiones "cerradas" un elemento que retrasa el ritmo de las actividades que, por sus problemas, entorpecen en todo sentido el funcionamiento de la prisión.

Por último, aspecto de cierta importancia, en un establecimiento abierto los presos pueden recibir a sus familias y amistades en condiciones mucho más agradables. Las visitas pueden desenvolverse en un ambiente completamente natural, sin formalidades¹. Así, no sólo se evita a las familias un momento que de otro modo sería penoso sino que también se contribuye a que los detenidos mantengan o restablezcan buenas relaciones con sus familias, lo cual es primordial para muchos detenidos.

¹/ Véase Kenyon J. Scudder, Prisoners are People, Doubleday, Nueva York, 1952, págs. 156 y siguientes.

9. Problemas que plantea el régimen abierto

El primer problema que salta a la vista en este régimen es el riesgo de evasión. Este riesgo tiene dos aspectos:

Es evidente que si hubiera muchas evasiones, el régimen no podría continuar, porque cundiría la alarma en la comunidad local, se ocasionarían quebraderos de cabeza a la policía y el establecimiento no estaría cumpliendo su misión primordial. En la práctica eso no sucede, como se verá en el capítulo IV pero, a menos que el establecimiento esté dirigido como es debido, puede suceder y es necesario convencer a los habitantes del lugar donde se va a emplazar un establecimiento que eso no sucederá. Este problema tiene otro aspecto, la posibilidad de que los evadidos cometan delitos contra los habitantes del lugar, que será examinado en el capítulo siguiente.

Hay un segundo problema que tiene que ver más bien con la opinión pública que con los requerimientos del régimen penal. Su examen es conveniente por la relativa frecuencia con que dicho problema es traído a colación, a menudo por personas encargadas de otros sectores de la administración de la justicia penal. El problema es el siguiente: la detención en un establecimiento abierto no importa o no parece importar en grado suficiente un castigo. Es muy posible que, superficialmente, una persona que no haya estudiado y aceptado los principios de la ciencia penitenciaria moderna se haya formado semejante opinión: a decir verdad esa persona puede tener la misma reacción (como frecuentemente sucede), ante una buena prisión moderna a pesar de sus muros. Pero "La pena inherente a esa condena [a prisión] es, en primer lugar, la privación de la libertad"¹. Para ello no es preciso que haya cerrojos ni barrotes. El jardín zoológico de Amberes tiene una jaula donde los pájaros vuelan con toda libertad dentro de compartimientos abiertos, y no salen porque el interior de éstos se mantiene iluminado al paso que las aperturas dan a un espacio oscuro. Los establecimientos abiertos siguen siendo prisiones, y los detenidos no sufren menos en los primeros las consecuencias que entraña la privación de libertad: el trabajo obligatorio, la sujeción a una disciplina, la separación del hogar, y la privación de las actividades y de las comodidades de la vida normal en familia y en sociedad.

Aunque la vida en un establecimiento abierto es más saludable, desde el punto de vista mental y físico, es un error creer que es más fácil. Requiere un dominio moral mucho mayor por parte del detenido que la vida en una prisión "cerrada", donde la disciplina consiste sobre todo en el acatamiento automático de una rutina. Tampoco puede decirse que represente por fuerza más comodidades materiales pues es perfectamente posible que esas comodidades no tengan mayor atractivo para algunos detenidos.

Hay una tercera cuestión estrechamente relacionada con la opinión antes mencionada. Se ha alegado algunas veces que la naturaleza de la detención en condiciones abiertas es tan diferente de lo que normalmente se considera encarcelamiento, que la selección de los presos para este tipo de tratamiento no debiera dejarse librado al proceso administrativo de clasificación sino que debiera estar reglamentado por ley o determinado por el Tribunal que pronuncia la sentencia condenatoria. Según el autor, este punto de vista carece de validez por las razones antes mencionadas. Además, el autor señala que, aunque ésta es una cuestión tratada en otro

estudio que será presentado al Congreso, es indispensable que la administración penal tenga el control absoluto y completo, como parte normal de su sistema de clasificación, de la selección de los presos que han de ser tratados en condiciones "abiertas", y la facultad discrecional absoluta de volver a transferir a condiciones "cerradas" a los detenidos que se demuestren incapaces de colaborar en esas condiciones o de resistir a las tentaciones que ofrecen. Dichos detenidos debieran ser devueltos sin vacilaciones, por su propio bien y para proteger los intereses del establecimiento abierto, a una prisión cerrada donde les es fácil portarse bien.

Otro aspecto de la tercera cuestión surge cuando el derecho penal sigue prescribiendo diversos grados de severidad en el castigo, tales como trabajos forzados, reclusión, etc. Como los argumentos en favor de un tipo único de condena a prisión han sido examinados en el plano internacional y expuestos en más de una ocasión, es innecesario repetirlos aquí. Pero es evidente que el funcionamiento satisfactorio del régimen abierto tropieza con serios obstáculos en los países donde el estado de la legislación impide que la administración coloque en condiciones "abiertas" a presos que se encuentran en ciertas categorías legales que nada tienen que ver con el tipo de tratamiento que les resultaría más adecuado.

¹/ Principios Generales, párrafo 1.

CAPITULO II

El establecimiento abierto en la comunidad

1. El régimen penal y la comunidad

Un norteamericano, Abraham Flexner, escribió que "una universidad al igual que las demás instituciones humanas, no está al margen del movimiento social general de una época determinada sino que forma parte de éste". Un inglés, Sir Winston Churchill, dijo: "Las reacciones de la opinión pública y sus sentimientos ante el tratamiento del delito y de los delincuentes es una de las pruebas más seguras del grado de civilización alcanzado por cualquier país". Si aceptamos la validez de estas dos afirmaciones, tenemos que conviene que la prisión, al igual que la universidad, debe ser algo que está en el seno del movimiento social. Una sociedad dispuesta a someterse a la prueba aludida por Sir Winston Churchill no puede dar por cumplidas sus responsabilidades respecto de los delincuentes con sólo aislarlos en una prisión, su deber es seguir estudiando las condiciones en que los delincuentes están reclusos y las condiciones en que eventualmente, éstos reintegrarán a la sociedad. La integración del régimen penitenciario en las instituciones de que se trata debiera ser tan perfecta como la de su sistema de enseñanza.

No basta si se quiere descargar la responsabilidad a que se ha hecho referencia, con asegurarse de que se dispone de un número suficiente de edificios y de personal adecuados y de legislación y reglamentación bien fundadas, dejando librado el resto a la labor efectiva del personal. Hay que partir de la base de que "los presos son personas" y no seres sintéticos aislados de la vida diaria. Debe hacerse sentir a los presos que siguen perteneciendo a la sociedad y nunca privarles de la esperanza de que podrán volver a vivir normalmente en todo sentido si, por su parte, están dispuestos a esforzarse en ese sentido.

Muchos de los elementos que integran esta concepción fueron tratados en el capítulo anterior, en especial el valor que tiene el poner a la disposición de los presos los servicios normales de la comunidad mientras están cumpliendo sus condenas, el recurrir a trabajadores voluntarios para que ayuden al personal, y el fomentar todos los contactos sociales útiles y convenientes. La opinión internacional, en reiteradas oportunidades, también ha hecho resaltar que conviene mantener la continuidad de los planes de seguridad social a que pertenecen el preso y de las prestaciones que estaba recibiendo antes de su condena. Llegado el momento de la liberación, el papel de la sociedad con respecto al preso pasa a ser todavía más directo y personal, pues es entonces que el preso, nuevamente dentro de la sociedad, tiene que realizar su difícil adaptación.

Pero quizás en la práctica cotidiana de la administración penitenciaria la cuestión más importante sea la del trabajo. Como ya hemos visto la formación profesional para el trabajo y por el trabajo es el punto de partida de todo tratamiento penitenciario eficaz. Los detenidos debieran trabajar toda la jornada, en talleres o en actividades agropecuarias bien organizados, en ocupaciones que les permitan ganarse la vida honesta y útilmente cuando salgan del establecimiento. Debiera impartirse a los detenidos, en la medida en que sus necesidades y cualidades individuales lo aconsejen, un curso aprobado de aprendizaje de un oficio que, cuando las condiciones lo justifiquen, culmine en un certificado o grado de habilitación públicamente reconocido. Y para no dar en tierra con todo este esfuerzo costoso, se les debiera ayudar a colocarse en la ocupación correspondiente a su salida. Indubablemente, la opinión pública informada de

la mayoría de los países, estará dispuesta a aceptar todo esto al menos en principio. Pero ¿con qué apoyo podrán contar las administraciones penitenciarias para la aplicación de este programa entre los gobiernos, las agencias de colocaciones o los sindicatos? ¿Hasta qué punto la sociedad está realmente dispuesta a aceptar que, para que la industria penitenciaria sea organizada de esa manera, sería menester integrarla racionalmente en la economía nacional? Es de temer que las administraciones penitenciarias en general consideren que estas preguntas son puramente retóricas. Sin embargo, ésta sería la manera más práctica de demostrar que una sociedad realmente acepta el criterio de Sir Winston Churchill.

2. El establecimiento abierto y la comunidad

La aplicación de las precitadas concepciones se torna todavía más indispensable cuando se prescinde de los muros que separan ostensiblemente a la prisión de la comunidad. Hay que reconocer que el establecimiento abierto sólo puede dar resultados satisfactorios en una comunidad dispuesta a aceptarlo. Esto requiere un esfuerzo de adaptación recíproco por parte del establecimiento y de la comunidad a fin de que ésta última comprenda y acepte los objetivos del establecimiento y le preste su colaboración. Es indispensable mantener relaciones de buena vecindad. Y el establecimiento, por ser nuevo en el vecindario, tiene el deber de hacerse aceptar.

Puede descontarse que, si en otras partes del mundo se repite la experiencia del Reino Unido, cuando se proponga la creación de un establecimiento abierto para hombres en un lugar determinado, la primera reacción local será de hostilidad y de alarma. Y cualesquiera sean las medidas que se hayan adoptado previamente, ésta es la actitud con que probablemente se topará un establecimiento recién instalado. En general, esa reacción obedece a dos causas. Primero, el desbarajuste previsto en el medio social del vecindario que perdería su atractivo debido a la intrusión de un establecimiento foráneo, sobre todo en vista de las asociaciones siniestras que despierta en la mentalidad pública general la idea de una prisión. Segundo, al temor de que, "centenares de delincuentes" sueltos sometan al vecindario a un reino del terror, pues se supone que éstos se evadirán y cometerán robos y violaciones por doquier.

Estos temores realmente existen. El autor lo ha comprobado en las numerosas reuniones públicas a que ha asistido o cuyas actas ha leído donde dichos temores fueron expresados con suma vehemencia. Esta zona feliz y fértil, dicen sus exponentes, se despoblaría y dejaría de cultivarse si se instala en ella un establecimiento. Los hombres no se aventurarían a dejar a sus mujeres y a sus familias sin protección. ¿Cómo podrían los niños ir a la escuela no acompañados, y cómo podrían dormir por las noches las mujeres solas? Pero siempre sucede que una vez instalado el establecimiento, dejan de oírse esos temores. Los detenidos son bien recibidos en la iglesia de la parroquia; los habitantes del lugar llevan a sus mujeres al cinematógrafo del establecimiento; el director del establecimiento es nombrado juez para el certamen local de belleza; los que antes eran los principales opositores pasan a participar activamente en la Junta para Visitantes del establecimiento, y el agricultor que había dicho en la reunión pública que tiraría sobre el primer detenido que viera en su propiedad, ruega le hagan el privilegio de darle un grupo de detenidos para hacerlos trabajar en su granja.

Estos resultados pueden lograrse y, efectivamente, así ocurre. Aunque en otro lugar visitado por el autor había un establecimiento que pretendía

ser una prisión "abierto" para menores pero que, en realidad, tenía una cerca de alambre de púa, y guardianes armados en torres situadas en cada esquina. Al manifestar su extrañeza, le explicaron que la opinión pública no permitía otro régimen.

3. Medidas para contrarrestar la hostilidad pública

Entonces, ¿qué medidas hay que adoptar para lograr un resultado y no el otro? Naturalmente, éstas dependerán del estado de la opinión pública, de la legislación, de las costumbres, de las condiciones sociales y de muchos otros elementos de la cultura y de la tradición de cada país. Pero responden a factores que siempre es dable clasificar en tres grupos: primero, hay que educar a la opinión pública tanto en general y en particular en el vecindario de que se trate; segundo, el establecimiento debe adaptarse con tacto a las condiciones locales; y, tercero, aunque de igual importancia, cerciorarse de que esos temores no se concreten.

A este último respecto hay que formular una reserva. La experiencia favorable del Reino Unido antes descrita se ha dado principalmente en los establecimientos para hombres adultos y en las prisiones y Borstals para mujeres y muchachas. La experiencia con los Borstals abiertos para muchachos no ha sido tan feliz, porque las evasiones han sido más frecuentes y, a menudo, han ido seguidas de actos delictuosos contra la población local. Es difícil determinar la causa de esta situación, y no procede explicarse aquí a ese respecto. Cabe señalar que, a despecho de esta situación, que origina graves preocupaciones en las cercanías de algunos de esos establecimientos y a la administración penitenciaria, todavía se ha logrado mantener un grado de buena vecindad suficiente para que esos establecimientos cumplan su misión con toda libertad, contando con la valiosa cooperación de la comunidad local que, en este caso, tiene más mérito aun y atestigua el espíritu cívico de la población y la impropia labor del personal de los establecimientos.

Pero esta situación siempre conduce a un equilibrio inestable, y es evidente que esos establecimientos no podrían mantenerse si se produce un desequilibrio demasiado pronunciado en sentido desfavorable.

Selección. Por lo tanto, en un establecimiento abierto, sea cual fuere su tipo, es esencial velar en todo momento por mantener el estado de espíritu y el control que permitan el debido equilibrio. Esto depende primero y ante todo de una selección adecuada, y aunque el presente estudio no trata este tema, conviene subrayar que esa selección no sólo debe hacerse basándose en la debida clasificación de cada individuo conforme al proceso normal del régimen penitenciario, sino basándose también en la relación que debe existir entre los establecimientos abiertos y la comunidad. O sea que tal vez haya que excluir a los delincuentes que presenten grandes riesgos de evasión y a los que hayan cometido delitos de violencia o contra el pudor, o por lo menos admitirlos sólo después que hayan sido objeto de un examen y de una observación muy cuidadosa, aunque posiblemente dichos delincuentes, desde el punto de vista individual, hubieran podido responder mejor en condiciones abiertas.

Educación de la opinión pública. Los métodos a seguir para ello serán los que mejor se ajusten a las circunstancias y a las tradiciones de cada país, y no deben ser considerados exclusivamente a propósito de la instalación de establecimientos abiertos. Para preparar el terreno es preciso formar una opinión pública ilustrada e informada en todo el país, que conozca los propósitos y los métodos del régimen penal. Ese objetivo puede lograrse mediante un sistema de relaciones con el público que

utilice a fondo la prensa y todos los demás medios de difusión apropiados. Cuando el terreno no haya sido preparado de esa suerte puede suceder que, cuando la administración se vea en dificultades especiales por motivo de los establecimientos abiertos, no cuente con un apoyo público o político adecuado.

Método para hacer frente a la hostilidad local. Este también es un problema que cada país resolverá a su manera, pero acaso sea útil describir el método aplicado en el Reino Unido, con la esperanza de que pueda ser aprovechado por otros. Aunque en el Reino Unido dicho método ha sido establecido por la ley relativa a la planificación rural y al urbanismo vigente actualmente, podría aplicarse en términos generales aun allí donde no exista una legislación comparable. Cuando se desea construir un establecimiento en un lugar dado o instalarlo en edificios ya existentes hay que recabar primero el consentimiento de la autoridad de planificación correspondiente al condado o distrito de que se trate. Como primer paso en ese sentido, los funcionarios de la administración de prisiones van a visitar a los funcionarios de la autoridad de planificación para discutir con ellos el plan de su proyecto, presentan oído a las objeciones de éstos y estudian los mejores medios de satisfacerlas. Cuando se haya llegado lo más lejos posible en esta etapa, la autoridad se pronuncia, pudiendo o no su consentimiento. Por lo común, la presión de la opinión pública impide que se llegue a un acuerdo y el ministro encargado de la aplicación de la ley aludida ordena a un funcionario que organice una reunión pública y oiga los casos de la administración penitenciaria y de las personas opuestas al proyecto, y que rinda informe. Entonces dicho ministro comunica su decisión al ministro encargado de la administración penitenciaría.

El propósito esencial de este procedimiento no es meramente dar aplicación a las disposiciones legales pertinentes sino el de que se proceda, antes de obrar, al examen de las opiniones y de los intereses locales, a fin de tomarlos en cuenta en lo posible sin perjudicar el proyecto, y la reunión pública para oír las objeciones y las respuestas que las autoridades den en público. Es en este último aspecto que puede hacerse mucho por disipar los temores infundados y la falta de comprensión del público.

Adaptación a las condiciones locales. Las consultas locales preliminares versan generalmente sobre las dificultades que, según se ha descrito anteriormente, origina la "intrusión de un establecimiento foráneo". Es posible que el emplazamiento sea objetable o inadecuado por motivos que la administración penitenciaria pueda no haber previsto, y acaso sea menester hacer algunas modificaciones en los lindes del establecimiento u otras adaptaciones. También deben tenerse en cuenta las opiniones locales respecto de la conservación del atractivo del lugar, que puede entrañar un acuerdo acerca del tipo de edificios que ha de construirse.

El personal penitenciario y la sociedad local. También deberá tratarse de encontrar alojamiento adecuado al personal, habida cuenta de la situación local en punto a vivienda y de las condiciones sociales. Ya se ha mencionado que conviene asegurarse de que el personal y sus familias gocen de todas las comodidades que sea razonable esperar en lo relativo a las compras, a la enseñanza, al entretenimiento, etc. El personal tiene la importante función de lograr que el establecimiento sea aceptado en la sociedad local y que se integre en ésta valiéndose para ello, a más de su trabajo, de su vida familiar y de sus contactos sociales.

La aceptación del establecimiento por la opinión pública. Una vez instalado el establecimiento, dependerá de lo que suceda entonces mucho

más que del grado en que se haya preparado antes el terreno. La aceptación se conseguirá sobre todo cuando, con el transcurso del tiempo, la opinión pública se percate de que sus temores acerca del comportamiento de los presos eran infundados. A este respecto, además de la selección y del estado de ánimo adecuados ya subrayados acaso convenga empezar al principio, con detenidos cuidadosamente seleccionados y "seguros" en todo sentido e ir aumentando cautelosa y paulatinamente el número de detenidos en grupos que no excedan de 20. Ya instalado en establecimiento, convendría invitar a la prensa local para que los visite y conversar libre y francamente con los periodistas. Entonces habrá llegado el momento de comenzar discretamente pero con confianza una política más constructiva destinada a conseguir no ya tan sólo la aceptación de la comunidad local, sino su colaboración.

Buena vecindad. Es necesario fomentar contactos libres y amistosos entre el establecimiento y la comunidad local no sólo para lograr su aceptación inicial, sino también para asegurarse de que el régimen del establecimiento adquirirá todas las ventajas que son una característica tan importante del régimen abierto. Entre otras consecuencias de esos contactos se cuenta la menor probabilidad de que los evadidos cometan delitos en una comunidad a la cual sienten que pertenecen. Debiera existir el trato recíproco más completo posible entre el establecimiento y la sociedad local en todo cuanto contribuya a que el establecimiento descargue sus dos responsabilidades: para con los detenidos y hacia los habitantes del lugar.

Si el régimen penal establece una junta de magistrados o de otros funcionarios de afuera para fiscalizar la gestión, las personalidades locales bien escogidas que presten servicio en dicha junta pueden resultar agentes muy útiles para la comprensión recíproca entre el establecimiento y la comunidad local.

Si el sacerdote de la parroquia es al mismo tiempo capellán del establecimiento, posiblemente esté encantado de tener a los detenidos entre sus feligreses. Es conveniente que los detenidos se sientan bien recibidos en la parroquia; que se acostumbren a ir a la iglesia y que vean, cosa que muchos ignoran, cómo el común de la gente va regularmente a misa para que no crean que la misa no es más que una parte de la rutina carcelaria. Y aun puede darse que los detenidos ayuden algo en la iglesia. En algunos Borstals ingleses, los jóvenes detenidos son los puntales de la iglesia, pues cantan en el coro, tañen las campanas, limpian los hornos y hasta la pintan.

Cuando el establecimiento presenta obras de teatro, conciertos o espectáculos cinematográficos para su propio entretenimiento, puede perfectamente bien invitar a sus amigos de la localidad para que compartan esos momentos. Así, los actores o instrumentistas mostrarán mayor interés y orgullo en su trabajo. Los deportes también son un medio excelente de mantener relaciones amistosas y renovadoras entre los detenidos y la población en general. Suele suceder que equipos de los Borstals ingleses jueguen en partidos de la liga local. Cuando el establecimiento ocupa una gran mansión solariega, convendría que mantenga las tradiciones de los antiguos propietarios, ofreciendo espacio para la fiesta de la aldea o la exhibición de flores. Acaso también pueda permitirse que ciertos detenidos asistan a cursos nocturnos dictados en establecimientos de enseñanza de las inmediaciones.

Y cuando, como desgraciadamente puede suceder, un evadido causa daños personales o materiales a un habitante del lugar conviene que se

proceda lo antes posible al pago de una indemnización equitativa, y que un funcionario de alta jerarquía visite inmediatamente a la víctima para presentarle sus excusas y ver qué se puede hacer para ayudarla.

Relación entre el empleo de los detenidos y la situación local. Al decir dónde se emplazará el establecimiento abierto, es por fuerza necesario tener especialmente en cuenta la naturaleza del trabajo que se hará e instalar a los detenidos. Si el establecimiento ha de contar con servicios e instalaciones completas para la formación profesional, es menester que los detenidos estén cumpliendo condenas bastante largas. En ese caso es posible que la situación local no tenga mayor importancia, pues los talleres que se instalen en el establecimiento podrán producir independientemente de la industria local siempre que no dependan de ésta para su administración. Pero cuando se desea que los detenidos produzcan dentro del establecimiento para empleadores privados, es evidente que el establecimiento debe estar situado bastante cerca de algún centro industrial donde haya fábricas que encarguen trabajo adecuado. La proximidad a un centro industrial también es conveniente cuando se tiene la intención de dejar que detenidos seleccionados salgan a trabajar en fábricas privadas, etc.

Conviene, empero, procurar que, en lo posible, las actividades en los establecimientos de reeducación por el trabajo de este tipo no sean exclusivamente industriales o agrícolas, sino mixtas. Con este fin es necesario que el establecimiento mismo tenga grandes extensiones de tierras de cultivo, cuando los detenidos puedan ir a trabajar en granjas de las inmediaciones, ya sea individualmente sin vigilancia o en grupos, con custodia. Donde el trabajo agrícola no sea suficiente, para reemplazarlo o complementarlo quizás podría disponerse, con el acuerdo de las autoridades locales de vitalidad, bonificación de tierras, etc. que trabajen en estas obras grupos de detenidos, proporcionándose la vigilancia necesaria.

Se da por sentado que todas las disposiciones que se tomen para la contratación de detenidos por autoridades ajenas al establecimiento o por empleadores privados estarán sujetas a todos los resguardos necesarios a fin de que dicha contratación en modo alguno pueda considerarse como una explotación del trabajo penitenciario, contraria a la Convención de Trabajo Forzoso, o en pugna sea con los intereses de los trabajadores libres locales o bien con los intereses de los propios detenidos. Muchos de los regímenes penales que emplean total o parcialmente los diversos métodos antes mencionados, responden a las antedichas condiciones.

En suma, hay que estudiar cuidadosamente, las posibilidades de trabajo para los detenidos en las inmediaciones del lugar donde se propone emplazar un establecimiento y las modalidades de empleo que se piensa aplicar.

Hay un segundo tipo de establecimiento abierto, generalmente más adecuado para los detenidos que cumplen condenas de menor duración: el móvil, que se instala en un lugar sólo para ejecutar un trabajo. Ejemplos de este tipo son los campamentos forestales, y los instalados para emplear mano de obra penitenciaria en obras públicas, bonificación de tierras, etc. Como estos campamentos no son permanentes y el número de detenidos es reducido, no se les aplican la mayoría de las consideraciones anteriores y casi no se plantea la cuestión de su adaptación a la economía local.

Un tercer tipo de establecimiento abierto es, por ejemplo, el de las prisiones permanentes que existen en el Reino Unido para los condenados a penas cortas de prisión. En éstas no se enseñan oficios pero aparte de

esta diferencia todas las consideraciones consignadas en el presente documento les son aplicables sobre todo la relativa a la importancia de asegurarse de que la localidad ofrece posibilidades de empleo adecuadas. Conviene asimismo que el establecimiento tenga tierras de cultivo con-
tiguas.

Los campamentos resultan inadecuados para las mujeres y la situación de los establecimientos para éstas es diferente. Estos establecimientos suelen ser autónomos y en gran parte, independientes de la economía local en punto a empleos. Sin embargo acaso convenga, especialmente para mujeres jóvenes, que se disponga de empleo agrícola en la zona circun-
dante.

CAPITULO III

Los establecimientos abiertos en la práctica

Este capítulo tiene el propósito de dar una idea, con ejemplos escogidos, de la manera en que los establecimientos abiertos son utilizados en diferentes partes del mundo. Estos ejemplos han sido seleccionados en gran parte basándose en la documentación inmediatamente disponible, no debiendo colegirse de ello que no haya en otros países otros ejemplos igualmente interesantes¹.

Hasta cierto punto se justifica que se haya dado mayor relieve a los regímenes para adultos de Suecia y del Reino Unido, porque estos dos países son los que, al menos en Europa, parecen haber desarrollado al máximo en todo sentido los establecimientos abiertos como parte integrante de sus regímenes penitenciarios.

Desgraciadamente, el autor sólo dispuso de información sobre el tratamiento de jóvenes adultos en establecimientos abiertos en Europa y en ciertas partes del Commonwealth británico. Los ejemplos han sido escogidos para hacer notar los diversos tipos de formación profesional y sus características interesantes. Desde el punto de vista geográfico, la sección relativa a las mujeres es aún más limitada, porque, a juzgar por la impresión recogida hasta ahora, son pocos los países que han progresado mayormente en materia de establecimientos abiertos para mujeres. De ser así, ello es sorprendente, porque los establecimientos abiertos para mujeres tienen las mismas ventajas que los establecimientos para hombres, sin tener la mayoría de sus desventajas. Es evidente que los Estados Unidos de América es el país que más ha progresado en ese sentido.

1. JOVENES ADULTOS

AUSTRALASIA

Australia

Langi Kal Kal (Victoria) parece un Borstal inglés. Tiene capacidad para más de 200 muchachos menores de 21 años condenados a tratamiento en reformatorio. Tiene 1.720 hectáreas de terreno en un distrito rural. Imparte formación profesional en carpintería, mecánica (en maquinaria agrícola y de automóviles), oficios de la construcción, etc. Las relaciones con la comunidad son satisfactorias, los muchachos juegan en las asociaciones locales de cricket y de fútbol y van a las iglesias del lugar.

Nueva Zelandia

Arohata es un Borstal con capacidad para 75 muchachos, situado a pocas millas de Wellington. Como término medio, las condenas son de dos años. Se imparte formación profesional en artes domésticas, inclusive en corte y confección, lavandería, horticultura y avicultura.

Los contactos con la comunidad local son múltiples en la enseñanza, las actividades recreativas, las visitas de grupos sociales y de teatro, etc. Las relaciones son muy satisfactorias, habiéndose demostrado un gran interés.

¹/ En los informes sobre los establecimientos abiertos en diversos países, publicado con las signaturas A/CONF. 6/C. 2/L. 4 y siguientes figuran otros ejemplos de establecimientos abiertos en actividad.

EUROPA

Bélgica

Marneffe¹ y Hoogstraten son establecimientos gemelos, para detenidos de habla francesa y flamenca respectivamente. Cada uno tiene una capacidad aproximada de 120.

Las condenas pueden ser de nueve meses a 20 años.

Los detenidos son menores de 25 años de edad. Su característica especial es que admite a delincuentes primarios seleccionados menores de 40 años de edad, condenados como máximo a 10 años de prisión.

La selección se basa en un examen y en una observación preliminares. Con posterioridad a la admisión se procede a un examen para determinar el tratamiento y, si corresponde, rectificar la selección preliminar.

El trabajo es en parte agrícola, y en parte de carpintería, construcción, herrería, imprenta y panadería. Se imparte formación profesional especial en mecánica de automóviles, electricidad, radio y calefacción central. La reeducación tiene una característica especial: está organizada como parte de la asociación de exploradores (scouts), pero el ingreso a dicha asociación es facultativo. El espíritu propio de los exploradores que trasciende el establecimiento se traduce en donativos anónimos voluntarios de alimentos, cigarrillos, etc., a los detenidos más pobres. Además los detenidos trabajan mucho a título voluntario durante sus horas libres para fabricar objetos destinados a la venta con el objeto de mantener un fondo para diversos fines comunes.

Los detenidos publican e ilustran una revista mensual, y organizan un círculo de estudio hebdomadario.

Ambos establecimientos están situados en el campo, pero los contactos con las zonas circundantes son numerosos mediante excursiones fuera del establecimiento, partidos contra equipos locales, actividades propias de los exploradores, fiestas celebradas en los establecimientos, etc. Las relaciones con la comunidad exterior son excelentes: las evasiones son muy raras y no provocan reacciones en la localidad. Los detenidos de Marneffe se han hecho acreedores de la gratitud del vecindario de la localidad por la ayuda que prestaron cuando ésta fué devastada por un huracán.

Países Bajos

Werkse Veld es una sección abierta de la prisión cerrada para adolescentes (de 16 a 25) de Zutphen. Los delinquentes son condenados directamente a esa prisión cerrada por los tribunales por uno a tres años. El Werkse Veld es la etapa final de la reeducación en dicha prisión, que sirve de preparación para la liberación. Su capacidad es de 24. Se considera que los detenidos deben pasar por lo menos tres meses en secciones abiertas.

Durante los primeros 10 días, más o menos, se hace trabajar a los muchachos en las tierras y jardines del establecimiento, para que se acostumbren a las condiciones de establecimiento abierto. Después, salen a trabajar para empleadores privados de las inmediaciones en los oficios que han aprendido en la prisión o que ejercían con anterioridad a su detención.

En el Werkse Veld los muchachos siguen, individualmente, en relación con el personal de la prisión cerrada, pero se procura forjarles una auto-

disciplina y un sentido de responsabilidad respecto de sí mismos, ya sea en el trabajo o en el establecimiento.

Se mantienen contactos normales con la sociedad exterior no sólo en el trabajo, donde los muchachos son tratados como los demás trabajadores, sino también en los deportes, en las actividades recreativas y en las iglesias locales, a las que los muchachos pueden ir vestidos de civil.

La integración del establecimiento en el medio ambiente es tan completa que pasa inadvertido y es aceptado con simpatía e interés constructivo. Hasta el mal comportamiento en el trabajo y las evasiones, que son muy raras, son tratadas con comprensión y no con hostilidad.

Noruega

Berg es un establecimiento para la formación profesional de 60 detenidos de 18 a 23 años de edad, situado en el campo, a unos cinco kilómetros del pueblo más cercano. El trabajo es exclusivamente de formación profesional en diferentes oficios y el establecimiento está organizado como un internado para varones. Los muchachos pueden tomarse cortas vacaciones fuera del establecimiento, y pueden salir a trabajar en las fábricas.

La escuela fué inaugurada en 1952, y en los dos primeros años se produjeron muchas evasiones, seguidas de delitos, que despertaron atención en la localidad. Las autoridades municipales organizaron una reunión pública, en la cual miembros del personal docente de la escuela explicaron sus problemas. Desde ese entonces las relaciones entre la escuela y la comunidad han mejorado.

Los contactos con la comunidad son numerosos gracias al trabajo fuera del establecimiento, a los deportes, a las visitas de organizaciones juveniles, y a las salidas de los muchachos para visitar, en sus hogares, a las personas del vecindario que hayan manifestado interés en recibirlos.

Reino Unido

La reeducación de jóvenes adultos, de uno u otro sexo, es efectuada por el régimen Borstal haciendo un uso intensivo de los establecimientos abiertos. En Inglaterra, 10 de los 14 Borstals para muchachos y uno de los dos Borstals para muchachas son abiertos. En Escocia, dos de los tres Borstals para muchachos son abiertos. Como en el informe sobre las prisiones abiertas en el Reino Unido, preparado para el Congreso, se describe detalladamente ese régimen, aquí sólo se dará una idea de los contactos y de las relaciones de dichos establecimientos con la comunidad circundante.

Trabajo. En varios de los Borstals ingleses, algunos muchachos trabajan para los granjeros de la localidad. Suelen ir al trabajo sin vigilancia, en bicicleta, y regresan al establecimiento al terminar la jornada. En el Borstal para muchachas, éstas ayudan a los agricultores locales a levantar sus cosechas, especialmente en la recolección de lúpulo. En cuatro Borstals, los muchachos trabajan para las autoridades locales en obras hidráulicas, desecación de pantanos, etc. Se permite a los muchachos que han seguido cursos de aprendizaje en mecánica de motores, albanilería, etc., que trabajen a diario en talleres de la localidad para la reparación de automóviles, etc., a fin de que practiquen sus oficios; en uno de los Borstals escoceses, la mayoría de los muchachos trabajan fuera del establecimiento en una ciudad vecina.

¹/ Véase una descripción detallada de este establecimiento en el informe del Sr. Jean Dupiel, Les établissements du type ouvert en Belgique, (Documento A/CONF. 6/C.2/L.5).

Educación. En todos los establecimientos, los maestros de las escuelas locales dictan cursos nocturnos o, si no, en algunos casos los dictan detenidos que están asistiendo a las escuelas o colegios técnicos del lugar. En los Borstals para muchachas, los cursos se imparten en el colegio para enfermeras.

Religión. Además del clero local de diversas sectas que visita los establecimientos, en varios Borstals los muchachos o muchachas concurren regularmente a las iglesias locales.

Actividades sociales. Estas son diversas y frecuentes, según la índole de la localidad. Además de actividades comunes tales como las fiestas deportivas públicas organizadas todos los años y las visitas por los clubs de ajedrez locales, etc., los muchachos y muchachas a menudo participan en juegos y festividades locales, pertenecen a sociedades locales de música, historia natural, arqueología u otras de ese tipo, participan en las reuniones sociales de las organizaciones juveniles, celebran reuniones sociales en los establecimientos, visitan hogares de amigos en las carnicías, etc. Un establecimiento tiene un club social dirigido desde el exterior por "dirigentes juveniles".

Entretimiento. Se suelen organizar grupos para visitar lugares de interés local, y los detenidos pueden concurrir a los cinematógrafos, partidos de fútbol locales, etc. Concertistas y clubs de teatro del lugar visitan los establecimientos, y se invita a los vecinos a los espectáculos presentados en los establecimientos.

Deportes. En los establecimientos de uno y otro sexo se juega todo tipo de deporte al aire libre y bajo techo contra los equipos de clubs locales. Los clubs de fútbol de los establecimientos suelen pertenecer a la liga local, y juegan en su propia cancha o fuera del establecimiento. También se organizan equipos de gimnasia que son invitados a dar exhibiciones en la localidad.

Otras actividades. En los establecimientos para muchachos más jóvenes se han organizado compañías de cadetes, que forman parte del batallón militar de la localidad. Estas compañías participan en los campamentos organizados anualmente y los fines de semana por sus batallones. En los establecimientos agrícolas se organizan filiales del Club Nacional de Jóvenes Agricultores, que se reúne con otros clubs locales y participa en certámenes organizados en el Condado. Las salidas a los campamentos anuales o de fin de semana, así como las visitas a albergues de la juventud y otras expediciones similares, contribuyen a establecer un contacto amistoso entre los detenidos y otras personas jóvenes.

TERRITORIOS NO AUTONOMOS DEL COMMONWEALTH BRITANICO

Costa de Oro

En otro informe preparado para el Congreso¹, el autor describe ciertos establecimientos abiertos escogidos de los Territorios no autónomos del Commonwealth británico. Entre éstos se cuenta el Borstal de Maamobi para muchachos de 16 a 21 años de edad, que responde en todo a los lineamientos de los Borstals abiertos del Reino Unido. Se enseñan diversos oficios y hay una tropa de exploradores (scouts).

Federación Malaya

En el otro informe mencionado se describen las escuelas Henry Gurney para muchachos y muchachas (de 17 a 21 años de edad) que responden en

¹/ Documento A/CONF. 6/2/L. 7.

todo sentido a los lineamientos de los Borstals abiertos del Reino Unido. Se enseñan unos 15 oficios. Los detenidos gozan de gran autonomía individual y se mantienen muy en contacto con la comunidad circundante.

2. HOMBRES

AMERICA

Estados Unidos de América

Chino (California) Es de gran capacidad pues tiene más de 1.500 detenidos en el establecimiento propiamente dicho y más de 300 en "campamentos de honor" organizados en colaboración con dependencias de vitalidad y silvicultura. Los detenidos pueden ingresar directamente a través de uno de los centros de recepción y orientación del Estado, o ser transferidos de otros establecimientos, cuando el Comité de Clasificación del establecimiento lo recomiende, previa aprobación del Director. El 78% de los detenidos son delincuentes primarios.

La selección se basa en un examen completo, médico, social y psicológico, efectuado en los centros, para cerciorarse de que las personas seleccionadas no tienen problemas psicológicos ni impedimentos físicos, y de que están necesitadas de formación profesional y son capaces de sacar provecho.

En California las condenas son indeterminadas, la Autoridad encargada de los presos adultos fija su duración. Por lo tanto, no se requiere que el detenido haya sido condenado a una pena de una duración dada para admitirlo. La permanencia en el establecimiento tampoco tiene que ver con dicha duración. Como término medio en 1953, los detenidos cumplieron en China un poco más de 15 meses de sus penas.

El establecimiento tiene 960 hectáreas dedicadas a la agricultura, a la cría de ganado porcino y a la preparación de hortalizas en conserva. En el programa de formación profesional se enseña albanilería, enyesado y embaldosado. También se enseña soldadura, remiendo de zapatos, mecánica de automóviles y lavandería.

Es de interés el sistema observado para las visitas familiares. Estas se celebran en un parque, al aire libre con emparrados y mesas para meriendas. Se suministran juguetes a los niños para tenerlos entretenidos y se permite a los visitantes traer comestibles para consumirlos en el parque. Se considera que este sistema ayuda mucho a los detenidos a mantener lazos adecuados con sus hogares y con la comunidad.

Los bomberos del establecimiento están disponibles con su equipo para combatir incendios forestales y para asistir a los bomberos de la ciudad de China.

Todos los años se presenta en la Feria del Condado de Los Angeles una exposición construida por los detenidos para dar a conocer al público la formación profesional impartida.

El distrito escolar local se encarga de la enseñanza en el establecimiento con sus propios maestros.

También se mantienen contactos con la comunidad mediante comités asesores, actividades recreativas, deportivas, clubs sociales y visitas a personalidades, organizadas por el Comité designado American Friends Service.

Con el tiempo, la oposición local primitiva se trocó en interés y cooperación amistosos, transición facilitada por el hecho de que, la mayoría de las familias del personal viven en la ciudad de China o en sus alrededores. Las evasiones no despiertan mayor atención. En una ocasión,

cuando algunos detenidos que se habían dado a la fuga causaron daños a una familia local, los detenidos del establecimiento organizaron una colecta para indemnizarla.

Seagoville (Federal) - Este establecimiento se construyó originalmente como reformatorio para mujeres conforme al plan de pequeños pabellones, pero en 1945 fué destinado a los hombres. La capacidad actual es de 500, pero se proyecta ampliarla a 650.

Los detenidos ingresan al establecimiento por resolución judicial directa o son transferidos a éste de otras prisiones donde han sido seleccionados a tal efecto, y donde estaban cumpliendo condenas de cualquier duración, inclusive a perpetuidad. Pueden ser delincuentes primarios o delincuentes con varias sentencias condenatorias anteriores.

Hay una sección de admisión y de orientación. Cuando el detenido ha pasado ya por esa etapa, el Comité de Clasificación decide si el detenido será o no retenido y, en caso afirmativo, determina su programa de formación profesional.

No se vigilan los movimientos de los detenidos dentro del establecimiento. La colaboración de los detenidos es asegurada por un consejo asesor de internados.

Los programas de enseñanza y de formación en materia de oficios industriales y de otro orden están a la altura de los niveles acostumbrados en las penitenciarías federales. El establecimiento tiene un terreno de 200 hectáreas dedicado a la agricultura. Además se trabaja mucho en construcciones. Se fabrica ropa de vestir, se renuevan muebles, máquinas de escribir, etc.; y se imparte formación profesional en una diversidad de oficios.

Se ha dicho que "no hay otro establecimiento en el régimen federal donde el estado de espíritu de los detenidos sea más satisfactorio o donde trabajen más tesoneramente". De los 1.514 delincuentes que pasaron por el establecimiento en sus tres primeros años de actividad, sólo se evadieron cuatro (Informe de las Prisiones Federales, 1948).

ASIA

Ceilán

El campamento penitenciario de Pallekelle, todavía en construcción, tiene unas 16 hectáreas. El terreno se irá expandiendo gradualmente. Los detenidos construyen los edificios y fabrican los ladrillos. Se trabaja en la agricultura, en la fabricación de ladrillos, carpintería, construcciones, piscicultura, etc.

La enseñanza es impartida en un centro para la educación de adultos que depende del Departamento de Educación. Los profesores y los estudiantes del Trinity College de Kandy también dictan clases, enseñan arte, educación física, etc. Se imparte una preparación especial en métodos de desarrollo rural.

Se juegan partidos de volley-ball contra equipos del exterior, se organizan visitas a lugares de interés local y se concurre a las fiestas y actos religiosos celebrados en la localidad.

AUSTRALASIA

Australia

Hace tiempo que las prisiones abiertas han pasado a ser parte consagrada de los regímenes penitenciarios de Nueva Gales del Sur, Queensland y Victoria. Los ejemplos siguientes han sido tomados del Estado de Victoria.

El Centro de Formación Profesional McLeod tiene capacidad para unos 100 detenidos de 21 a 25 años de edad condenados a tratamiento en reformatorio de duración indeterminada (de un año y medio a dos años y medio). Tiene 4.400 hectáreas en un distrito rural, a varios kilómetros de la ciudad más cercana. Se imparte formación profesional en carpintería, mecánica agrícola y de automóviles, y en los oficios de la construcción. También se aprenden diversos oficios mediante cursos por correspondencia. El tipo de secundario no ofrece casi oportunidades de establecer contactos sociales.

La Prisión-Granja de Coorriemingle¹ fué establecida en 1939 para utilizar la mano de obra penitenciaria en un proyecto de bonificación de tierras emprendido por el Estado y, paralelamente, para proporcionar formación profesional a los detenidos con el propósito primordial de reabilitarlos. Los edificios del campamento son permanentes y su arquitectura es satisfactoria. El campamento tiene 56 hectáreas de jardines y prados. Puede alojar a 40 detenidos en cubículos individuales. Los detenidos desbrozan, cercan, cultivan y echan ganado a pastar en tierras que, posteriormente, serán entregadas a colonos.

Se selecciona a los delincuentes que pueden ser tratados en condiciones de custodia mínima, físicamente aptos, condenados a 18 meses como máximo y a quienes ese tipo de trabajo pueda resultarles más provechoso que el aprendizaje de un oficio. También se envía a ese establecimiento, antes de su liberación, a los condenados a largas penas de prisión, por unos 6 a 12 meses para impartirles una formación profesional.

El personal penitenciario está compuesto por seis funcionarios, que trabajan con los presos y les sirven de consejeros personales. Uno de los funcionarios ha sido formado especialmente para encargarse del programa de enseñanza, de las actividades para el solaz de los detenidos y de los deportes.

De los 800 detenidos que habían pasado por este campamento hasta el 30 de septiembre de 1954, sólo 15 se habían evadido (aproximadamente uno por año) y muy pocos de los liberados habían vuelto a ser condenados a prisión.

Nueva Zelanda

Hay dos campamentos, Tongariro² y Waikune², con capacidad para 100 y 84 detenidos, respectivamente, situados en lugares apartados. Tongariro es un campamento enteramente agrícola. Waikune fué el precursor de la construcción de carreteras con mano de obra penitenciaria. Ahora se dedica principalmente al trabajo de canteras y a la conservación de carreteras, aunque también se trabaja en mecánica de motores, agricultura y ganadería, panadería y construcción de edificios.

Para estos campamentos se selecciona a los presos que están cumpliendo condenas de un año o más largas, que no hayan cometido delitos de violencia, y que, después de haber sido estudiados en las prisiones de recepción, sean considerados aptos para este tipo de tratamiento y capaces de sacarles provecho.

¹ Se encontrará una descripción detallada de este establecimiento en el informe por A. R. L. Whatmore, An open institution, in Victoria, Australia (Documento A/WORK.6/C.2/L.8).

² Este establecimiento se describe detalladamente en el informe del Sr. S. T. Barnett, Open institutions in New Zealand (Documento A/CONF.6/C.2/L.15).

La mayoría de los detenidos trabaja sin vigilancia directa, a cierta distancia de los campamentos.

La educación consiste en la enseñanza de hobbies y en cursos por correspondencia.

Los emplazamientos no permiten mayor contacto con la sociedad local. Las evasiones son poco frecuentes.

W1 Taco¹, con capacidad para 70 detenidos está situado en una zona residencial populosa, a 20 millas de Wellington. Para este establecimiento se selecciona a delincuentes primarios considerados reeducables que no ofrezcan mayor peligro de evasión. En lo relativo a la duración de las condenas se aplica el criterio expuesto anteriormente. Se trabaja en agricultura, carpintería y ensamblado de madera.

El establecimiento tiene un programa completo de actividades educativas y deportivas.

Se considera satisfactoria la integración del establecimiento en la comunidad que lo rodea con la cual se mantiene en contacto bastante frecuente. El interés y las relaciones locales con el establecimiento son satisfactorios. No se han registrado evasiones.

EUROPA

Suecia

El papel del régimen penal sueco en el desarrollo de los establecimientos abiertos es de especial relieve visto que la Ley de Prisiones de 1945 les atribuye una importancia primordial para el tratamiento de los delincuentes.

El país tiene unos 52 establecimientos penales con capacidad para 3.200 presos de todas las categorías. De esos establecimientos, 27 son abiertos, con capacidad para unos 920 dententidos, hombres, mujeres y jóvenes adultos.

Todos los delincuentes condenados a simple privación de libertad por menos de seis meses son enviados directamente a dichos establecimientos abiertos; los demás sólo son enviados a dichos establecimientos después de haber sido examinados y observados cuidadosamente. Los presos condenados a reclusión pueden ser transferidos a esos establecimientos después de haber pasado tres meses en una prisión cerrada.

También pueden colocarse en establecimientos abiertos a los detenidos en prisión preventiva. En 1952, hubo 398 detenidos en esa situación, y de éstos, 86 fueron colocados en establecimientos abiertos. En Hall hay una cárcel especial para detenidos en prisión preventiva, a la cual éstos pueden ser transferidos después de haber pasado un tiempo en una prisión corriente si se les considera aptos.

Todos los demás establecimientos abiertos son pequeñas colonias agrícolas para 10 a 50 detenidos, por considerarse que los establecimientos pequeños se prestan mejor para individual el tratamiento. El trabajo es principalmente agrícola, forestal y de construcción de carreteras, etc., pero en algunos establecimientos se está empezando a hacer trabajo industrial. No parece haberse organizado la enseñanza de modo formal, pero se alienta a los detenidos, dándoles toda suerte de facilidades a que estudien por su cuenta en sus horas libres.

¹/ Este establecimiento se describe detalladamente en el informe del Sr. S. T. Barnett, Open institutions in New Zealand (Documento A/CONF.6/C.2/L.15).

La actitud pública es de cooperación, aunque algunas veces se manifiesta hostilidad contra los establecimientos abiertos para jóvenes adultos y detenidos anormales, porque éstos se escapan con frecuencia y cometen delitos.

El personal puede contribuir sobremanera a que se mantengan buenas relaciones, por ejemplo permitiendo que los detenidos vayan a ayudar a los agricultores a levantar sus cosechas, o poniendo los talleres del establecimiento a disposición de los vecinos para que reparen allí sus maquinarias.

Como las colonias están situadas en distritos poco poblados, no hay mayor oportunidad de establecer contactos sociales, de no ser en materia de deportes.

Reino Unido

En el informe sobre los establecimientos abiertos en el Reino Unido se encontrará una relación detallada del régimen penitenciario de este país¹. Hay tres tipos de prisiones: locales, regionales y centrales. Las regionales son prisiones de "reeducación" para los condenados a 18 meses hasta tres años. Las prisiones centrales son para condenas más largas. Hay cinco establecimientos abiertos locales a los cuales se transfieren los condenados a penas cortas. Hay cinco prisiones regionales para hombres, dos de éstas son abiertas, de las tres restantes una es de seguridad media, y dos son cerradas con pequeños campamentos abiertos anexas. De las dos prisiones centrales para los presos de clase "star" una es cerrada y la otra es abierta. Está por habilitarse un establecimiento abierto de este género en Escocia. Todas estas prisiones responden en todo a las recomendaciones de La Haya y de Ginebra, y aquí, como en el caso de los jóvenes adultos, el autor se limitará a dar impresión sucinta de sus relaciones con la comunidad.

Trabajo - En todas las prisiones, cierto número de presos trabajan afuera, ya sea solos o en grupos vigilados, para agricultores o para autoridades en proyectos forestales o de bonificación de tierras.

La enseñanza y la formación profesional previa a la liberación es impartida por maestros y conferencistas de afuera.

Religión - La situación es la misma que en los establecimientos para jóvenes adultos.

Actividades sociales - Los presos no salen de los campamentos con ese propósito, pero los vecinos concurren a éstos para participar en sus actividades; por ejemplo, vienen para los conciertos y las representaciones de la sociedad teatral de los detenidos. Los vecinos, por su parte, también llevan espectáculos de género análogo a los establecimientos. También vienen de visita clubs de ajedrez y otros grupos.

Deportes - Equipos visitantes juegan con los detenidos partidos de críquet, fútbol, bolos, badminton y ping pong.

TERRITORIOS NO AUTONOMOS DEL COMMONWEALTH BRITANICO

Costa de Oro

En el informe separado sobre los establecimientos abiertos en esos territorios², se describen los campamentos rurales de Ankafu y de James.

¹/ Documento A/CONF.6/C.2/L.7.

²/ Documento A/CONF.6/C.2/L.8.

En el primero, a más de las actividades agropecuarias se enseñan cinco oficios. El segundo es agrícola.

Tanganyika

En el mismo informe también se describe el gran establecimiento agrícola abierto (con capacidad para más de 1.000 detenidos) de Kingolwira.

Federación Malaya

En el informe antes mencionado, se describen dos establecimientos abiertos: Telok Mas (250), para delincuentes primarios condenados de 12 meses a perpetuidad, tiene una granja. Se enseñan varios oficios. Los contactos con la zona circundante son satisfactorios. Característica interesante: su Campamento anterior a la liberación, donde 150 presos con largas condenas, transferidos de prisiones cerradas, cumplen los últimos seis meses de sus condenas.

3. MUJERES

AMERICA

Estados Unidos de América

Los establecimientos descritos son típicos de muchos otros concebidos conforme al mismo plan de división en pequeños pabellones, que aplican regímenes de reeducación análogos, con servicios e instalaciones similares; como, por ejemplo, las granjas Westfield, en Nueva York, el establecimiento Framingham, en Massachusetts, el establecimiento Corona, en California, y otros.

Cabe señalar que, por lo general, se envía a estos establecimientos a todas las mujeres de 16 a 30 años de edad condenadas por los tribunales a tratamiento en reformatorios, aplicándoles penas indeterminadas de tres años como máximo.

Alderson (Reformatorio Federal) - Para unas 440 mujeres, construido conforme al sistema de pequeños pabellones, tiene talleres, lavandería, pabellón de enseñanza, salón de actos y hospital.

Se hacen tejidos de punto, se cocina, y se lava en una lavandería de tipo comercial. Hay un taller de artes mecánicas (tejeduría, alfarería, etc.). Además, está la granja montada en gran escala y en forma muy mecanizada, que comprende una lechería.

En el pabellón destinado a la enseñanza, además de la instrucción de tipo escolar se imparte instrucción técnica, por ejemplo, mecanografía y peluquería. El establecimiento tiene una biblioteca bien provista, una sala de lectura, y un hospital especial para las madres y sus niños. Hay un pabellón con un ala de aislamiento para mujeres que planteen problemas difíciles.

El lugar donde está situado el establecimiento ofrece una gama muy limitada de contacto con la comunidad.

Clinton Farms (N.J.) - Es un reformatorio del Estado para 370 mujeres (capacidad normal) construido conforme al plan de pequeños pabellones (destinado a alojar 35 mujeres cada uno) en un terreno de 136 hectáreas.

Cada pabellón tiene 20 cuartos individuales, dos dormitorios colectivos, una sala, comedor, cocina y oficinas.

Los talleres, el hospital, la capilla y el centro de enseñanza están en edificios separados.

Hay un pabellón separado para la orientación de las recién llegadas y la segregación de las mujeres que lo requieran.

Se trabaja en la granja y en la producción de leche y sus subproductos. Hay un taller de corte y confección y una lavandería bien equipada. Se

dan cursos de instituto de belleza, otorgándose a las que terminan sus estudios un certificado estatal. Las detenidas también reciben formación profesional en el hospital como enfermeras auxiliares y ayudantes de laboratorio.

El centro de enseñanza tiene cinco maestros de escuela calificados. Se facilita la obtención de certificados para los conductos educativos normales. Hay cursos especiales para las detenidas retardadas y anal-fabetas. Además, se imparte una educación de tipo más general.

Se ha organizado, para las estudiantes, un régimen de autonomía que se basa en las clasificaciones que hayan obtenido. Durante tres meses las detenidas sometidas al régimen de la prueba pueden andar sueltas, pero sus prerrogativas son limitadas. Al expirar dicho plazo esas detenidas pueden ser elegidas para formar parte del grupo de honor por sus compañeros, por los funcionarios del pabellón y por el director del establecimiento. Se elige a algunas detenidas miembros de dicho grupo para confiarles funciones de cierta responsabilidad.

EUROPA

Reino Unido

Hay dos establecimientos abiertos para mujeres. Askham Grange es una prisión regional de reeducación que recibe además a presas stars seleccionadas que están cumpliendo largas penas de prisión y detenidas que han de recibir un tratamiento correccional. Hill Hall, habilitado más recientemente, también recibirá eventualmente las mismas categorías; por ahora recibe sobre todo a presas star de la región del sur que están cumpliendo condenas cortas. Con el tiempo, los dos establecimientos recibirán todas las categorías que pueden ser sometidas con provecho a las condiciones abiertas.

Askham Grange es una gran mansión solariega con mucho terreno y un huerto, situada en las afueras de una aldea, en un ambiente rural. Tiene capacidad para 65 mujeres. Hay cursos en economía doméstica, cocina, lavandería, corte y confección, avicultura y jardinería. Las detenidas son examinadas en estas diversas actividades, otorgándoseles certificados públicos. Hay un programa de enseñanza nocturna, de muchas artes y oficios útiles. El establecimiento ha sido aceptado dentro de la vida local. Cuando las detenidas están a punto de terminar sus condenas se les permite salir a caminar o pasearse por York, sin vigilancia.

Hill Hall también está instalado en una mansión solariega, aunque en un lugar más apartado. Se imparte el mismo tipo de formación profesional y de enseñanza, pero como las que van allí están cumpliendo penas cortas, no se ha desarrollado tanto en este respecto como Askham Grange. Las relaciones con la localidad son satisfactorias, pero hay que reconocer que todavía no se ha permitido mayor contacto social a las detenidas.

CAPITULO IV

Conclusiones

1. Resultados de los regímenes de los establecimientos abiertos

Los resultados de los establecimientos abiertos pueden examinarse desde tres puntos de vista: respecto a la administración interna; a la administración externa (con respecto a la comunidad) y a la rehabilitación, considerada en función de sus efectos en la vida llevada por los detenidos con posterioridad a su liberación.

Administración interna. Todas las personas con experiencia en esta materia coinciden en que los establecimientos abiertos son más económicos de construir y de administrar que las prisiones corrientes. El Sr. J. B. Bennett, Director de la Dirección Federal de Prisiones de los Estados Unidos de América, declara "... resulta menos costoso de mantener que una prisión corriente. No se necesitan tantos guardianes ni el resto del equipo de una prisión. Dentro de todo es un medio económico de administrar una prisión".¹ En Suecia se ha calculado que cada detenido en un establecimiento abierto cuesta 10 coronas por día en vez de 25 en una prisión cerrada. En Nueva Zelanda se considera que "la proporción entre el personal y la población penitenciaria es mucho menor que en las prisiones de seguridad, resultando más económicas de administrar por ésta y otras razones". En el Reino Unido se ha llegado a la misma conclusión.

Si bien las consideraciones de orden económico tienen su peso, más importante aun es el efecto en el estado de espíritu de los detenidos. Las tiranteces, sospechas y corrupciones de la prisión corriente desaparecen en gran parte. El informe de 1948, de la Dirección Federal de Prisiones de los Estados Unidos de América, Washington, observaba, refiriéndose al establecimiento abierto de Seagoville: "En ningún otro establecimiento del régimen penitenciario federal reina un mejor estado de ánimo entre los detenidos o éstos trabajan más tesoneramente. Después de pasar unos pocos días en el establecimiento no se puede más que reconocer que el ambiente es sano; que las actitudes antisociales, suspicaces y descontentas de los detenidos van trocándose en actitudes de respeto y consideración por los derechos ajenos." En una carta dirigida al autor, el Secretario de Justicia de Nueva Zelanda señala que "cuanto más abiertas son las condiciones, menos numerosas son las evasiones ... Es imposible no percatarse de que, cuanto mayor confianza se demuestre a los detenidos y más responsabilidad se les confíe, mejor responden". La experiencia adquirida en el Reino Unido confirma de lleno estas opiniones.

Lo mismo se aplica al estado de espíritu del personal, que ya no está sumergido en el ambiente deprimente de una prisión amurallada. Al normalizar y humanizar sus relaciones con los detenidos, el personal logra ejercer sobre ellos una dirección positiva. Pero esto depende del lugar en que esté situado el establecimiento ya que, si el personal debe separarse de sus familias, o si éstas tienen que vivir aisladas o sin las comodidades a las cuales están acostumbradas, puede entonces resentirse el estado de espíritu del personal.

Relaciones con el exterior. La impresión general que se desprende de los ejemplos consignados en el capítulo III es que las buenas relaciones con la comunidad no sólo son posibles, sino corrientes. Esto tiene un

valor inmenso para la marcha del establecimiento. Si bien muchos establecimientos abiertos logran grandes resultados en situaciones que no permiten relaciones satisfactorias, la ventaja adicional que éstas representan es expuesta sucintamente por el Secretario de Justicia de Nueva Zelanda en su precitada carta, en los términos siguientes: "si de mí dependiera, no construiría otro establecimiento abierto, a menos que pueda estar emplazado cerca de un centro suburbano o dentro de una zona de población razonablemente densa. De lo contrario, se pierden todas las ventajas que entraña la integración en una sociedad normal, y surgen múltiples inconvenientes". En varios países se permite que los detenidos, especialmente los jóvenes adultos, ejerzan sus oficios en empleos normales afuera. Esta práctica, que ha resultado ser uno de los adelantos más significativos del régimen abierto, requiere naturalmente la "integración" del establecimiento en una comunidad con el medio circundante depende en gran parte de la frecuencia con que se produzcan evasiones, y sobre todo de los delitos que cometan los evadidos. La experiencia general revela que, en la práctica, al menos en cuanto respecta a los adultos de ambos sexos debidamente seleccionados, este riesgo es ínfimo. Pero en el caso de los jóvenes adultos, a menos que se haya seleccionado estrictamente para las condiciones abiertas a los que son "seguros" mediante un examen preliminar cuidadoso, es probable que se produzcan evasiones frecuentes, seguidas de delitos. Así por lo menos ha sucedido en el Reino Unido¹ y en Suecia. En su respuesta al cuestionario de las Naciones Unidas de 1952, el Director de Prisiones de Suecia explicó que en "ese grupo de jóvenes adultos abundan los que carecen de la firmeza de carácter necesaria para resistir las tentaciones que entraña la mayor libertad ... sometidos al tratamiento abierto muchos escapan, y entonces suelen cometer delitos".

Rehabilitación. El Grupo Consultivo Europeo, en su informe sobre esta cuestión, recomienda "la recopilación de estadísticas que permitan evaluar la reincidencia y la rehabilitación social en los establecimientos abiertos". En la medida en que el autor ha logrado determinarlo, no se dispone de estadísticas de ese género, y recopilarlas, aún en el plano nacional, requeriría a todas luces un proyecto de investigación social en gran escala. Es posible que se llegue a obtener, en términos absolutos, el índice de la reincidencia entre los detenidos tratados en condiciones abiertas. Esto es lo que se hace en el Reino Unido, y las cifras son sumamente alentadoras.² Pero, para comparar los resultados obtenidos por el tratamiento en condiciones abiertas o cerradas, es preciso afrontar, como es evidente, grandes dificultades en cuanto a metodología estadística y científica, ya que no se sabe con certeza cómo seleccionar grupos de control apropiados. Para poder hacer comparaciones científicas útiles es preciso que los grupos comparados sean de igual composición, y difícilmente vendría, sin otro propósito que el de llevar a cabo una investigación de ese género, tomar como base en un año dado, pongamos por caso, la mitad de los presos a quienes se considera adecuados para las condiciones abiertas y tratarlos en condiciones cerradas con el fin de comparar el índice de reincidencia en ambos grupos.

Por tanto, quizás tengamos que contentarnos con la opinión firmemente sostenida por las personas de experiencia en el régimen abierto de que

¹/ Véase el documento A/CONF. 6/L. 2/L. 6.

²/ *Ibid.*

CAPITULO IV

Conclusiones

1. Resultados de los regímenes de los establecimientos abiertos

Los resultados de los establecimientos abiertos pueden examinarse desde tres puntos de vista: respecto a la administración interna; a la administración externa (con respecto a la comunidad) y a la rehabilitación, considerada en función de sus efectos en la vida llevada por los detenidos con posterioridad a su liberación.

Administración interna. Todas las personas con experiencia en esta materia coinciden en que los establecimientos abiertos son más económicos de construir y de administrar que las prisiones corrientes. El Sr. J. B. Bennett, Director de la Dirección Federal de Prisiones de los Estados Unidos de América, declara "... resulta menos costoso de mantener que una prisión corriente. No se necesitan tantos guardianes ni el resto del equipo de una prisión. Dentro de todo es un medio económico de administrar una prisión"¹. En Suecia se ha calculado que cada detenido en un establecimiento abierto cuesta 10 coronas por día en vez de 25 en una prisión cerrada. En Nueva Zelanda se considera que "la proporción entre el personal y la población penitenciaria es mucho menor que en las prisiones de seguridad, resultando más económicas de administrar por ésta y otras razones". En el Reino Unido se ha llegado a la misma conclusión.

Si bien las consideraciones de orden económico tienen su peso, más importante aun es el efecto en el estado de espíritu de los detenidos. Las tirantes, sospechas y corrupciones de la prisión corriente desaparecen en gran parte. El informe de 1948, de la Dirección Federal de Prisiones de los Estados Unidos de América, Washington, observaba, refiriéndose al establecimiento abierto de Seagoville: "En ningún otro establecimiento del régimen penitenciario federal reina un mejor estado de ánimo entre los detenidos o éstos trabajan más tesonadamente. Después de pasar unos pocos días en el establecimiento no se puede más que reconocer que el ambiente es sano; que las actitudes antisociales, suspicaces y descontentas de los detenidos van trocándose en actitudes de respeto y consideración por los derechos ajenos." En una carta dirigida al autor, el Secretario de Justicia de Nueva Zelanda señala que "cuanto más abiertas son las condiciones, menos numerosas son las evasiones ... Es imposible no percatarse de que, cuanto mayor confianza se demuestre a los detenidos y más responsabilidad se les confíe, mejor responden". La experiencia adquirida en el Reino Unido confirma de lleno estas opiniones.

Lo mismo se aplica al estado de espíritu del personal, que ya no está sumergido en el ambiente deprimente de una prisión amurallada. Al normalizar y humanizar sus relaciones con los detenidos, el personal logra ejercer sobre ellos una dirección positiva. Pero esto depende del lugar en que esté situado el establecimiento ya que, si el personal debe separarse de sus familias, o si éstas tienen que vivir aisladas o sin las comodidades a las cuales están acostumbradas, puede entonces resentirse el estado de espíritu del personal.

Relaciones con el exterior. La impresión general que se desprende de los ejemplos consignados en el capítulo III es que las buenas relaciones con la comunidad no sólo son posibles, sino corrientes. Esto tiene un

valor inmenso para la marcha del establecimiento. Si bien muchos establecimientos abiertos logran grandes resultados en situaciones que no permiten relaciones satisfactorias, la ventaja adicional que éstas representan es expuesta sucintamente por el Secretario de Justicia de Nueva Zelanda en su precitada carta, en los términos siguientes: "si de mí dependiera, no construiría otro establecimiento abierto, a menos que pueda estar emplazado cerca de un centro suburbano o dentro de una zona de población razonablemente densa. De lo contrario, se pierden todas las ventajas que entraña la integración en una sociedad normal, y surgen múltiples inconvenientes". En varios países se permite que los detenidos, especialmente los jóvenes adultos, ejerzan sus oficios en empleos normales afuera. Esta práctica, que ha resultado ser uno de los adelantos más significativos del régimen abierto, requiere naturalmente la "integración" del establecimiento en una comunidad que ofrezca los servicios necesarios.

El carácter de las relaciones con el medio circundante depende en gran parte de la frecuencia con que se produzcan evasiones, y sobre todo de los delitos que cometan los evadidos. La experiencia general revela que, en la práctica, al menos en cuanto respecta a los adultos de ambos sexos debidamente seleccionados, este riesgo es ínfimo. Pero en el caso de los jóvenes adultos, a menos que se haya seleccionado estrictamente para las condiciones abiertas a los que son "seguros" mediante un examen preliminar cuidadoso, es probable que se produzcan evasiones frecuentes, seguidas de delitos. Así por lo menos ha sucedido en el Reino Unido¹ y en Suecia. En su respuesta al cuestionario de las Naciones Unidas de 1952, el Director de Prisiones de Suecia explicó que en "ese grupo de jóvenes adultos abundan los que carecen de la firmeza de carácter necesaria para resistir las tentaciones que entraña la mayor libertad ... sometidos al tratamiento abierto muchos escapan, y entonces suelen cometer delitos".

Rehabilitación. El Grupo Consultivo Europeo, en su informe sobre esta cuestión, recomienda "la recopilación de estadísticas que permitan evaluar la reincidencia y la rehabilitación social en los establecimientos abiertos". En la medida en que el autor ha logrado determinarlo, no se dispone de estadísticas de ese género, y recopilarlas, aún en el plano nacional, requeriría a todas luces un proyecto de investigación social en gran escala. Es posible que se llegue a obtener, en términos absolutos, el índice de la reincidencia entre los detenidos tratados en condiciones abiertas. Esto es lo que se hace en el Reino Unido, y las cifras son sumamente alentadoras². Pero, para comparar los resultados obtenidos por el tratamiento en condiciones abiertas o cerradas, es preciso afrontar, como es evidente, grandes dificultades en cuanto a metodología estadística y científica, ya que no se sabe con certeza cómo seleccionar grupos de control apropiados. Para poder hacer comparaciones científicas útiles es preciso que los grupos comparados sean de igual composición, y difícilmente convendría, sin otro propósito que el de llevar a cabo una investigación de ese género, tomar como base en un año dado, pongamos por caso, la mitad de los presos a quienes se considera adecuados para las condiciones abiertas y tratarlos en condiciones cerradas con el fin de comparar el índice de reincidencia en ambos grupos.

Por tanto, quizás tengamos que contentarnos con la opinión firmemente sostenida por las personas de experiencia en el régimen abierto de que

¹/ Véase el documento A/CONF. 6/L. 2/L. 6.
²/ Ibid.

sus efectos sobre la personalidad del detenido en todo sentido son mucho más beneficiosos que los que podrían obtenerse aún en la mejor de las prisiones cerradas, y de que con este método de tratamiento se corre menos peligro que con cualquier otro probado hasta el presente de promover la deformación de la mentalidad y del espíritu que forzosamente entraña todo cautiverio; y es más probable que los detenidos salgan del establecimiento mejores hombres y mujeres que cuando entraron.

2. Conclusiones generales

Hace tiempo que el tratamiento de detenidos en condiciones abiertas, en su gran diversidad de métodos y en sus diferentes fases evolutivas ha dejado de ser novedad para pasar a ser una institución de fuerte arraigo en los regímenes penales contemporáneos. Como se van concibiendo de continuo mejores métodos de lograr la rehabilitación social de los delinquentes, la experimentación prolifera en muchos sentidos. Entre estas nuevas tendencias se cuenta la creación de establecimientos agrícolas que responden a las recomendaciones de La Haya y de las conferencias regionales de las Naciones Unidas.

La experiencia de muchas administraciones penitenciarias en el mundo entero y con muchas razas, culturas y niveles de desarrollo social y económico demuestra que dichos establecimientos pueden ser instalados y administrados sin contratiempos, que resultan más económicos que las prisiones cerradas y que tienen más probabilidades de lograr la rehabilitación social de los detenidos.

Hay que considerar a los establecimientos abiertos no ya como experimentos aislados y cautelosos, sino como parte integrante y aceptada del régimen penitenciario en el cual ocupan un lugar primordial, donde se trata a todos los detenidos adecuados, sea cual fuere su categoría legal, la duración de su condena o cualquier otra consideración ajena a sus personalidades. Con este fin, pueden resultar útiles muchos tipos diferentes de establecimientos abiertos, y no únicamente el establecimiento en pleno apogeo descrito en la resolución de La Haya.

El éxito de un régimen de ese orden depende por fuerza de la selección cuidadosa de los detenidos, y es en este respecto que revisten especial interés las recomendaciones del Seminario de Bruselas.

El éxito dependerá asimismo de la formación de una opinión pública que no sólo esté dispuesta a aceptar los riesgos inherentes a los establecimientos abiertos, sino también a colaborar en sus actividades, y a lograr la mayor integración posible del establecimiento en la comunidad en que está situado.

APENDICE A

Resolución sobre los establecimientos abiertos, aprobada por el 12º Congreso Internacional Penal y Penitenciario, La Haya, 1950

1. a) A los efectos del presente examen, por la expresión "establecimiento abierto" se entiende una prisión donde la seguridad contra la evasión no estriba en obstáculos materiales, tales como muros, cerraduras, barrotes o en un mayor número de guardianes.
b) Se considera más acertado calificar de prisiones de seguridad media a las prisiones celulares que no tiene muros de seguridad, a las prisiones donde el alojamiento es abierto pero tienen muros de vallas de seguridad, o bien a las prisiones que en vez de muros tienen guardianes especiales.
2. Luego, la característica primordial de un establecimiento abierto debe ser la confianza que se tiene de que los detenidos acatarán la disciplina del establecimiento sin tener que someterlos a una vigilancia estricta y constante. Además, el régimen debe fundarse en el sentido de responsabilidad que se infunde en los detenidos respecto de sus personas.
3. En la medida de lo posible un establecimiento abierto debe tener las siguientes características:
 - a) Estar situado en el campo, pero no en un lugar apartado o desfavorable, sino bastante cerca de un centro urbano a fin de que se disponga de las comodidades necesarias para el personal y que pueda mantenerse en contacto con organizaciones educativas y sociales convenientes para la reeducación de los presos.
 - b) Si bien es una ventaja que el establecimiento se dedique a la agricultura, también es conveniente que haya talleres donde se imparta formación en oficios industriales y de otra índole.
 - c) Como la reeducación de los detenidos basada en la confianza mutua debe depender de la influencia individual que hagan sentir sobre ellos los miembros del personal, estos últimos deben ser de primera calidad.
 - d) Por el mismo motivo, el número de detenidos no debe ser elevado, ya que es indispensable que el personal conozca individualmente el carácter y las necesidades de cada detenido.
 - e) Es importante que la comunidad circundante comprenda los propósitos y los métodos del establecimiento. Posiblemente ello exigirá un cierto esfuerzo de difusión. También será preciso interesar a la prensa en esta campaña.
 - f) Los presos transferidos a un establecimiento abierto deben ser seleccionados cuidadosamente, pudiéndose retransferir a otro tipo de establecimiento a cualquier detenido que no responda al tratamiento en un régimen basado en la confianza y en la autoresponsabilidad, que no coopere o cuya conducta redunde de algún modo en perjuicio del control adecuado del establecimiento o del comportamiento de los demás detenidos.
4. Las principales ventajas de un régimen de este tipo parecen ser las siguientes:
 - a) Mejora tanto la salud física como mental de los detenidos.
 - b) Las condiciones de la detención pueden aproximarse más al régimen de la vida normal que en un establecimiento cerrado.
 - c) Se atenúan las fricciones de la vida carcelaria corriente, resulta más fácil mantener la disciplina, y raramente hay que aplicar castigos.

d) Al no existir medios materiales de represión y de reclusión y al aumentar la confianza en las relaciones entre los detenidos y el personal, es posible que se modifique la actitud antisocial de los detenidos, y que se cree un ambiente que les infunda un deseo auténtico de reforma.

e) Los establecimientos abiertos son económicos tanto en cuanto a construcción como a personal.

5. a) Los procesados no deben ser enviados a los establecimientos abiertos, pero aparte de esta salvedad, el criterio de selección no debiera residir en la categoría legal o administrativa a que pertenece el preso, sino en las probabilidades de lograr su rehabilitación que ofrece el tratamiento en condiciones abiertas con respecto al tratamiento en otras modalidades de custodia, para lo cual, naturalmente, debe determinarse si el preso puede ser tratado en condiciones abiertas.

b) Por consiguiente, antes de la transferencia a un establecimiento abierto se debe proceder a una observación, preferiblemente en un establecimiento especializado de observación.

6. Según parece, los establecimientos abiertos pueden ser:

a) Ya sea establecimientos separados a donde los presos son enviados directamente después de su debida observación, o a donde son transferidos una vez que han cumplido parte de su condena en una prisión cerrada,

b) O bien, ser un anexo de una prisión cerrada a donde los presos puedan ser transferidos como parte del régimen progresivo.

7. Se llega a la conclusión de que el régimen de los establecimientos abiertos ha existido en varios países bastante tiempo, y con suficiente éxito como para demostrar sus ventajas y que, si bien no puede reemplazar completamente a las prisiones de seguridad máxima y media, su extensión a un mayor número de presos siguiendo los lineamientos sugeridos podría aportar una valiosa contribución a la prevención del delito.

Las reglas y reglamentos que hayan de aplicarse en los establecimientos abiertos deben ser redactados en armonía con el espíritu del punto 4 de la presente resolución.

APENDICE B

Extractos del proyecto revisado de reglas mínimas generales para el tratamiento de los presos, elaborado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a solicitud de las Naciones Unidas, 1951

PRINCIPIOS GENERALES

1. El fin y la justificación de una condena a prisión es proteger a la sociedad contra el crimen. La pena inherente a esa condena es, en primer lugar, la privación de libertad, con las consecuencias inevitables del confinamiento obligatorio y de la segregación del preso de la sociedad normal. El propósito de la prisión en cumplimiento de esa pena, debe lograr que, en la medida de lo posible, cuando el delincuente reingrese a la sociedad, no solamente quiera llevar una vida normal, bien adaptada, y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo.

2. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear conforme a las necesidades especiales de cada delincuente todos los medios curativos, educativos, morales y espirituales de que pueda disponer.

3. El régimen del establecimiento debe reducir las diferencias entre la vida de reclusión y la vida normal en el exterior que contribuyen a debilitar el sentido de responsabilidad del preso respecto de sí mismo o el respeto a la dignidad de su persona.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena, se adopten las medidas necesarias para asegurar al preso un retorno progresivo a la vida normal en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional eficazmente vigilada.

4. En el trato de los presos no se debe recalcar el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en la medida de lo posible, a la colaboración de organizaciones sociales que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de readaptación social de los presos. Cada penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con las organizaciones sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger los derechos civiles, los seguros sociales y otras ventajas sociales del preso.

5. Los servicios médicos del establecimiento deben procurar la eliminación de todas las deficiencias físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del preso. En especial, es conveniente que comprendan un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si corresponde, el tratamiento psicoterápico en caso de enfermedad mental. Conviene asimismo que exista un establecimiento separado, dirigido por médicos, para la observación y el tratamiento de los enfermos mentales y que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que ese tratamiento se prolongue después de la liberación y que una asistencia social postpenitenciaria, de carácter psiquiátrico, quede asegurada.

6. a) En vista de que estos principios exigen la individuación de los tratamientos que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los detenidos, es conveniente que los distintos grupos sean

APENDICE C

Extracto de las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre el examen médico-psicológico y social de los delincuentes, Bruselas, 1951

I. Informe de la Sección Científica (Primera Sección)

La expresión "examen de los delincuentes" se emplea aquí en el sentido indicado a continuación. Hay cuatro tipos principales de exámenes de delincuentes: biológico, social, psicológico y psiquiátrico. La naturaleza de cada uno de éstos se describe en detalle en las comunicaciones sometidas a la Primera Sección y en el informe sobre sus deliberaciones.

Por examen del delincuente se entiende la aplicación de uno o varios de esos exámenes al delincuente por una persona que conoce a fondo el tipo de examen empleado.

III. Informe de la Sección Administrativa (Tercera Sección)

A continuación se consignan las conclusiones generales a que llegó esta Sección:

A. Cuando el delincuente ha sido condenado a una pena de prisión

1) La administración de prisiones necesita (al menos cuando se trata de delincuentes condenados a una pena de prisión de cierta duración) información basada en un examen científico del delincuente que le permita:

- a) Clasificarlo;
- b) Individuar su tratamiento;
- c) Adaptarlo al régimen del establecimiento, en especial ayudándole a solventar sus asuntos familiares y personales fuera del establecimiento; y
- d) Rehabilitarlo socialmente y reformar su modo de vida después de su liberación.

2) Para estos efectos, la administración podrá pedir que se le prepare un informe que incluya parte o la totalidad de los elementos siguientes: un análisis de los antecedentes delictuosos del delincuente; una investigación social; un examen médico; un examen psicológico que debe comprender exámenes educativos o profesionales; y un examen psiquiátrico.

3) Para asegurar la continuidad del trabajo y evitar duplicaciones, todo informe presentado a los tribunales antes de la sentencia debiera ser puesto a disposición de la administración.

4) La propia administración debiera disponer de expertos y de locales adecuados a fin de que le sea dable proceder a los exámenes completos de los delincuentes descritos en el párrafo 2. De preferencia, éstos debieran efectuarse en centros especiales, pero cuando menos todas las prisiones para el cumplimiento de penas de larga duración debieran tener diversos tipos de expertos para que quede asegurada la continuidad de la observación y del tratamiento.

E. Sugerencias sobre los principios y sobre el procedimiento

La Sección aprobó las sugerencias siguientes:

I. Principios fundamentales.

1) El examen médico-psicológico y social debe ser la clave del tratamiento de los delincuentes adultos. En consecuencia, debe permitir:

- a) Determinar la naturaleza del tratamiento;
- b) Determinar los métodos de tratamiento necesarios, sobre todo en cuanto respecta al envío del delincuente a un establecimiento determinado;
- c) Determinar la duración total del tratamiento, así como también sus etapas sucesivas.

distribuidos en los establecimientos donde puedan recibir el tratamiento respectivamente necesario.

b) No es necesario que dichos establecimientos adopten medidas de máxima seguridad respecto de todos los grupos. Conviene establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, sino que se confía en la autodisciplina de los detenidos, proporcionan a los detenidos, cuidadosamente escogidos, las condiciones más favorables para su readaptación.

c) Es conveniente evitar que en los establecimientos de máxima seguridad o de seguridad media, el número de presos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individuación de los tratamientos. En algunos países se estima que el número de presos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, la población de detenidos ha de ser lo más reducida posible.

d) Por el contrario, no es conveniente mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

7. También es un principio conveniente que los delincuentes juveniles¹ no sean condenados a penas de prisión. Cuando esto sea inevitable, deben tomarse precauciones para separarlos de los presos de más edad, alojándolos, de ser posible, en establecimientos especiales, con una capacidad máxima de 200 presos. Su reeducación y su readaptación serán los fines exclusivos del régimen.

8. Un sistema de ayuda postpenitenciaria que sea humano, eficaz y bien organizado es indispensable para el éxito del régimen penitenciario. Hay que reconocer que la responsabilidad de la sociedad no termina con la liberación del preso, sino que prosigue hasta que el egresado haya logrado ocupar un puesto honorable en la comunidad.

¹ El límite de edad de los presos jóvenes debe ser fijado conforme a la legislación de cada país. En todo caso, esa categoría debe comprender a los menores que dependen de las jurisdicciones para los niños.

2) El programa que se adopte sobre la base del examen médico-psicológico y social debe ser flexible, susceptible de ser revisado y modificado, ya sea por iniciativa de la persona o del servicio encargado de aplicar el tratamiento, o bien por iniciativa de la autoridad encargada de determinar el tratamiento y de dirigir su aplicación.

3) El alcance del examen médico-psicológico y social es tan amplio que es necesario prever la observación completa de los delincuentes adultos, ya sea en libertad o en custodia.

III. Métodos prácticos de observación y custodia:

1) Debiera establecerse un centro de observación en cada zona geográfica de superficie suficiente. El centro puede o no estar situado en un establecimiento penal existente, pero debe ser organizado independientemente como si fuera un hospital, para que resalte la distinción entre las actividades administrativas y las técnicas.

2) El personal del centro debiera ser dirigido por un médico especializado en criminología, y debiera estar compuesto de trabajadores sociales, psicólogos, psicotécnicos y maestros (educateurs).

3) La observación debiera efectuarse manteniendo una estrecha coordinación entre los diferentes examinadores.

APENDICE D

Proyecto revisado de reglas mínimas para el tratamiento de los presos, elaborado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a solicitud de las Naciones Unidas

TRABAJO

56. a) Todos los presos por condena serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de su aptitud física determinada por el médico.

b) Se proporcionará a los presos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

c) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del preso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

d) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los presos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

e) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y de la disciplina penitenciarias, los presos tendrán la facultad de escoger la clase de trabajo que deseen efectuar.

57. La organización y los métodos del trabajo penitenciario deben acerse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los presos para las condiciones normales de un trabajo libre.

El interés de los presos y de su formación profesional no pueden quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios con un trabajo penitenciario.

58. a) Las industrias y granjas penitenciarias deben ser dirigidas por la administración y no por empresarios privados.

b) Los presos que se empleen en algún trabajo no controlado por la administración, quedan siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del preso.

59. a) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.

b) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los presos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley concede a los trabajadores libres¹.

60. a) La ley o disposiciones administrativas fijarán el número máximo de horas de trabajo para los presos, por día y por semana.

b) Las horas fijadas de tal suerte deben dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento del preso.

¹ "La mayor participación de los presos, en todo sistema de seguros sociales posible vigente en su país debe ser tomada en consideración." (Extracto de una resolución adoptada en agosto de 1950 por el 12º Congreso Penal y Penitenciario Internacional de La Haya.)

61. a) El trabajo debe ser remunerado, a fin de fomentar la actividad de los presos y su interés en el trabajo.
- b) El reglamento permitirá a los presos que gasten por lo menos una parte de lo que han ganado para adquirir, durante el cumplimiento de su condena, objetos autorizados para su uso personal y enviar una parte de su remuneración a su familia¹.

¹ "Los presos deben recibir una remuneración. El Congreso tiene conciencia de las dificultades prácticas inherentes a todo sistema consistente en pagar una remuneración calculada conforme a las mismas normas que rigen el trabajo libre. No obstante, el Congreso recomienda que tal sistema se aplique en la medida de lo posible. Podrá tomarse de esa remuneración una cantidad razonable para el mantenimiento del preso, los gastos para el sostenimiento de su familia y, si fuera posible, una indemnización para ser pagada a las víctimas de su infracción." (Extracto de una resolución adoptada en agosto de 1950 por el 12º Congreso Penal y Penitenciario Internacional de La Haya.)

This archiving project is a collaborative effort between the United Nations Office on Drugs and Crime and the American Society of Criminology, Division of International Criminology. Any comments or questions should be directed to Cindy J. Smith at cjsmithphd@comcast.net or Emil Wandzilak at emil.wandzilak@unodc.org.